



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

DICTÁMEN

Señor Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, los proyectos de Ley siguientes:

Proyecto de Ley 1575/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Jeny Luz López Morales, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuento, Vivian Olivos Martínez, Jorge Alberto Morante Figari, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu, por el que se propone garantizar el proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley 2216/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Elizabeth Medina Hermosilla, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Lucinda Vásquez Vela, Nivardo Edgar Tello Montes, Jhasmina Francis Paredes Casto y Alex Antonio Paredes Gonzales por el que se propone crear la dirección de protección contra la violencia en la familia, adscrita a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley 2570/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, Alfredo Azurín Loayza, y como coautores los congresistas Hitler Saavedra Casternoque, José Enrique Jerí Oré y Esdras Ricardo Medina Minaya, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1267.

Proyecto de Ley 3318/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Roberto Chiabra León, Lady Mercedes Camones, Elva Edith Julón Irigoín, Cheryl Trigozo Reátegui, María Grimaneza, Eduardo Salhuana Cavides, por el que se propone modificar el artículo 18 del



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 16:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 13:09:12-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley 3589/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, y como coautores los congresistas Américo Gonza Castillo, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Flavio Cruz Mamani, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Alfredo Pariona Sinche, Margot Palacios Huamán y Silvana Emperatriz Robles Araujo, por el que se propone modificar declarar en necesidad pública e interés nacional la creación del frente policial de Amazonas de para la lucha frontal contra la delincuencia.

Proyecto de Ley 4276/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa de los congresistas María Elizabeth Taipe Coronado, Flavio Cruz Mamani, Bernardo Quito Sarmiento, Wilson Quispe Mamani, Alex Randu Flores Ramírez, María Agüero Gutiérrez, Silvana Robles Araujo, por el que se propone fortalecer la formación profesional policial y reforma de manera parcial el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley 4398/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de los congresistas Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Guillermo Bermejo Rojas, Betssy Betzabet Chávez Chino, Hamlet Echevarría Rodríguez y Luis Roberto Kamiche Morante, por el que se propone Decreto Legislativo tiene por objeto establecer modificaciones y precisiones en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, considerando el impacto institucional de la Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Las iniciativas legislativas ingresaron en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 5 de junio de 2023, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Jeny López Morales, Pedro Martínez

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Talavera, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

El congresista Alex Paredes Gonzales emitió su voto a favor, con la observación a la quinta disposición complementaria final modificada por el artículo 1.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

a) SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

- El **Proyecto de Ley 1575/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 31 de marzo de 2022 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 04 de abril de 2022.
- El **Proyecto de Ley 2216/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 01 de junio de 2022 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 03 de junio de 2022.
- El **Proyecto de Ley 2570/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 13 de julio de 2022 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 13 de julio de 2022.
- El **Proyecto de Ley 3318/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de octubre de 2022 y fue decretado e ingresó a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 19 de octubre de 2022.

- El **Proyecto de Ley 3589/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 18 de noviembre de 2022 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 24 de noviembre de 2022.
- El **Proyecto de Ley 4276/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de febrero de 2023 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 22 de febrero de 2023.
- El **Proyecto de Ley 4398/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 06 de marzo de 2023 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como única comisión dictaminadora el 08 de marzo de 2023.

1.2 Control del cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentario

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se ha verificado que la presente proposición de leyes cumple con las exigencias señaladas en los fundamentos de las mencionadas proposiciones de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, así como los análisis costo-beneficio. Además, cuentan con la firma de los portavoces de los respectivos Grupos Parlamentarios, así como las firmas correspondientes de los integrantes de estas bancadas.

Se ha observado que las fórmulas legales contenidas en los Proyectos de Ley 2570 y 4398 son muy similares.

La comisión ha recibido siete iniciativas legislativas que versan sobre la misma

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

materia, referidas a la modificación del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, por ello se ha considerado conveniente acumularlos para la elaboración del presente documento.

b) OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1 Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1147-2021-2022/CDNODIALCD-CR	Ministerio de Educación	05.04.2022
Oficio N° 1148-2021-2022/CDNODIALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	05.04.2022
Oficio N°1149-2021-2022/CDNODIALCD-CR	Defensoría del Pueblo	05.04.2022
Oficio N°1150-2021-2022/CDNODIALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	05.04.2022
Oficio N°1171-2022-2023/CDNODIALCD-CR	Policía Nacional del Perú	30.11.2022

Proyecto de Ley N° 2216/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1539-2021-2022/CDNODIALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	09/06/2022
Oficio N° 1540-2021-2022/CDNODIALCD-CR	Ministerio del Interior	09/06/2022
Oficio N° 1541-2021-2022/CDNODIALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	09/06/2022
Oficio N° 1542-2021-2022/CDNODIALCD-CR	Defensoría del Pueblo	09/06/2022
Oficio N° 1543-2021-2022/CDNODIALCD-CR	Ministerio público	09/06/2022
Oficio N° 1544-2021-2022/CDNODIALCD-CR	Defensoría del Pueblo	09/06/2022
Oficio N° 1076-2022-2023/CDNODIALCD-CR	Policía Nacional del Perú	30.11.2022

Proyecto de Ley N° 2570/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 058-2022-2023/CDNODIALCD-CR	Ministerio del Interior	22.08.2022
Oficio N° 059-2022-2023/CDNODIALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	22.08.2022
Oficio N° 060-2022-2023/CDNODIALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	22.08.2022
Oficio N° 061-2022-2023/CDNODIALCD-CR	Defensoría del Pueblo	22.08.2022
Oficio N° 062-2022-2023/CDNODIALCD-CR	Ministerio Público	22.08.2022
Oficio N° 063-2022-2023/CDNODIALCD-CR	Policía Nacional del Perú	22.08.2022

Proyecto de Ley N° 3318/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
--------	---------	-------

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Oficio N° 622-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	21.10.2022
Oficio N° 623-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	21.10.2022
Oficio N° 624-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	21.10.2022
Oficio N° 625-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21.10.2022
Oficio N° 626-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	21.10.2022
Oficio N° 627-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	21.10.2022
Oficio N° 628-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público	21.10.2022
Oficio N° 1096-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	21.10.2022

Proyecto de Ley N° 3589/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N°1026-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	28.11.2022
Oficio N°1025-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	28.11.2022
Oficio N°1027-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Gobierno Regional de Amazonas	28.11.2022
Oficio N°1104-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	30.11.2022

Proyecto de Ley N° 4276/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N°1889-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	27.02.2022
Oficio N°1890 -2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	27.02.2022
Oficio N°1891-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	27.02.2022
Oficio N°1892-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	27.02.2022
Oficio N°1893-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	27.02.2022
Oficio N°1894-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	27.02.2022
Oficio N°1895-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	27.02.2022
Oficio N°1896-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	27.02.2022

Proyecto de Ley N° 4398/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 2081-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	21.03.2022
Oficio N° 2082-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	21.03.2022
Oficio N° 2083-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21.03.2022
Oficio N°2092-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	21.03.2022
Oficio N°2093-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	21.03.2022
Oficio N°2094-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	21.03.2022
Oficio N°2095-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	21.03.2022

2.2 Opiniones recibidas:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las siguientes opiniones por escrito:

• **Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR**

1. Del **Ministerio de Educación**, se ha recibido el Oficio N° 265-2022-MINEDU-DM del 10 de mayo de 2022, suscrito por el Ministro del sector.
2. De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° 001365-2022-PCM-SG del 08 de junio de 2022, suscrito por el Secretario General, adjuntando el:
 - Informe D000786-2022-PCM-OGAJ, del 03 de junio de 2022 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Oficio Múltiple N° D000763-2022-PCM-SC del 11 de abril de 2022 de la secretaría de Coordinación.
3. De la **Defensoría del Pueblo**, se ha recibido el Oficio N° 714-2022-DP/PAD del 24 de octubre de 2022, suscrito por la Primera Defensora Adjunta.

• **Proyecto de Ley N° 2216/2021-CR**

1. De la **Defensoría del Pueblo**, se ha recibido el Oficio N° 0394-2022-DP/PAD del 23 de junio de 2022, suscrito por la Primera Defensora Adjunta.
2. Del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, se ha recibido el Oficio N° 001539-2022-MIMP-SG, del 01 de agosto de 2022, suscrito por el Secretario General, adjuntando el:
 - Informe Técnico N° D000042-2022-MIMP-DPVLV-EAL, del 26 de julio de 2022, de la Dirección de Políticas para una vida libre de violencia.
3. De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D002047-2022-PCM-SG del 19 de agosto de 2022, suscrito por el Secretario General, adjuntando el:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- Informe D001196-2022-PCM-OGAJ, del 17 de agosto de 2022 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficio N° D001196-2022-PCM-SC del 20 de junio de 2022 de la secretaría de Coordinación.

• **Proyecto de Ley N° 2570/2021-CR,**

1. Del **Ministerio Público**, se ha recibido el Oficio N° 004552-2022-MP-FN-SEGFIN, del 12 de setiembre de 2022, suscrito por la Secretaria General.
2510
2. De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D002510-2022-PCM-SG del 29 de setiembre de 2022, suscrito por el Secretario General, adjuntando el:
 - Informe D001408-2022-PCM-OGAJ, del 26 de setiembre de 2022 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Oficio N° D000328-2022-PCM-SC del 19 de setiembre de 2022 de la secretaría de Coordinación.
3. De la **Defensoría del Pueblo**, se ha recibido el Oficio N° 792-2022-DP/PAD del 28 de noviembre de 2022, suscrito por la Primera Defensora Adjunta, adjuntando el:
 - Informe Jurídico Especializado 033-2022-DP/ADHPD del 23 de noviembre de 2022, del Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.
4. Mediante Oficio N° 487-2021-2022/NRHM/CR del 19 de agosto de 2022, la autora del proyecto de Ley Congresista Noelia Herrera Medina adicionó un texto sustitutorio incorporando modificaciones al Decreto Legislativo N° 12687, Ley de la Policía Nacional del Perú.

• **Proyecto de Ley N° 3318/2022-CR,**

1. Del **Ministerio de Economía y Finanzas** se ha recibido el Oficio N° 1624-2022-EF/10.01 del 25 de octubre de 2022, suscrito por el ministro del sector, acompañado de los siguientes documentos:
 - Memorando N° 1049-2022-EF/42.02 del 25 de octubre de 2022 de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- Informe N° 0831-2022-EF/42.02, del 25 de octubre de 2022, elaborado por la directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos.
- 2. Del **Poder Judicial** se ha recibido el Oficio N° 004760-2022-SG-CS-PJ, suscrito por el Secretario General, acompañando los siguientes documentos:
 - Oficio N° 000496-2022-GA-P-PJ del 28 de octubre de 2022, elaborado por la Jefe de Gabinete de Asesores.
 - Informe N° 000341-2022-GA-P-PJ del 27 de octubre de 2022, elaborado por el Jefe de Gabinete de Asesores.
- 3. Del **Ministerio Público**, se ha recibido el Oficio N° 005449-2022-MP-FN-SEGFIN, del 03 de noviembre de 2022, suscrito por la Secretaria General.
- 4. Del **Ministerio de Defensa** se ha recibido el Oficio N° 01033-2022-MINDEF del 14 de noviembre de 2022, suscrito por el Ministro del sector.
- 5. De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D003311-2022-PCM-SG del 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Secretario General, adjuntando el:
 - Informe D001830-2022-PCM-OGAJ, del 12 de diciembre de 2022 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Oficio N° D001425-2023-PCM-SC del 03 de marzo de 2023 de la secretaría de Coordinación.
- **Proyecto de Ley N° 3589/2022-CR,**
 - 1. Del **Gobierno Regional de Amazonas**, se ha recibido el Oficio N° 1378-2022-GRAMAZONAS-GR, del 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Gobernador Regional, adjuntando los siguientes documentos:
 - Oficio N° 1170-2022-GRAMAZONAS/GR. del 24 de octubre de 2022, elaborado por el Gobernador Regional.
 - Oficio N° 1083-2022-G.R. AMAZONAS/GR. del 03 de octubre de 2022, elaborado por el Gobernador Regional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

2. Del Ministerio de Economía y Finanzas se ha recibido el Oficio N° 676-2023-EF/10.01 del 18 de abril de 2023, suscrito por el ministro del sector, acompañado de los siguientes documentos:

- Memorando N° 234-2023-EF/42.02 del 10 de abril de 2023 de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Informe N°135-2023-EF/50.04, del 10 de abril de 2023, elaborado por la Directora de Normatividad.

• **Proyecto de Ley N° 4276/2022-CR**

1. Del Ministerio de Defensa se ha recibido el Oficio N° 01070-2023-MINDEF del 14 de marzo de 2022, suscrito por el Ministro del sector.

2. De la Presidencia del Consejo de Ministros se ha recibido el Oficio N° D000676-2023-PCM-SG del 15 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General, adjuntando el:

- Informe D000354-2023-PCM-OGAJ, del 15 de marzo de 2023 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficio N° D001448-2023-PCM-SC del 06 de marzo de 2023 de la secretaría de Coordinación.

3. Del Ministerio de Economía y Finanzas se ha recibido el Oficio N° 435-2023-EF/10.01 del 23 de marzo de 2023, suscrito por el ministro del sector, acompañado de los siguientes documentos:

- Memorando N° 0296-2023-EF/42.02 del 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Informe N° 0232-2023-EF/42.02, del 21 de marzo de 2023, elaborado por la Directora de Normatividad.

4. Del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se ha recibido el Oficio N° D000271-2023-MIDIS-DM, del 12 de abril de 2023, suscrito por el Ministro del Sector, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe N° D000226-2023-MIDIS-OGAJ del 04 de abril de 2023, elaborado por la Directora de Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Informe de Trabajo N° D000023-2023-MIDIS-OGAJ-MVA del 04 de abril de 2023, elaborado de la Oficina de General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

• **Proyecto de Ley N° 4398/2022-CR**

1. Del **Ministerio de Economía y Finanzas** se ha recibido el Oficio N° 453-2023-EF/10.01 del 24 de marzo de 2023, suscrito por el ministro del sector, acompañado de los siguientes documentos:
 - Memorando N° 0319-2023-EF/42.02 del 23 de marzo de 2023 de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Informe N° 0253-2023-EF/42.02, del 23 de marzo de 2023, elaborado por la Directora de Normatividad.
2. De la **Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D000838-2023-PCM-SG del 29 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General, adjuntando el:
 - Informe D000406-2023-PCM-OGAJ, del 24 de marzo de 2023 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Oficio N° D001928-2023-PCM-SC del 23 de marzo de 2023 de la secretaría de Coordinación.
3. Del **Ministerio de Defensa** se ha recibido el Oficio N° 1450-2023-MINDEF del 04 de abril de 2023, suscrito por el Ministro del sector.

c) **CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

3.1 Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que:

Mediante el Decreto Legislativo N° 1318, publicado el 03 de enero de 2017, se regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú (PNP), estableciendo su finalidad y objetivos e indicando que dicha formación se imparte en la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial - ENFPP. Además, se establece en la Segunda Disposición Complementaria, que se deberá contar con un Plan de Modernización de la Formación Profesional, y que se constituiría un grupo de trabajo para tal fin.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Afirma que, el 17 de enero de 2021, mediante Resolución Ministerial N° 116-2019-IN, se aprueban los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, los mismos que describen con detalle, entre otros, el diagnóstico para la generación de los mencionados lineamientos, como son: 1) La importancia de los programas de estudio de las escuelas de la Policía Nacional del Perú y; ii) Problemática de la Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento Profesional Policial. Así, se señala en su Lineamiento 1.1. que el Ministerio del Interior y la PNP ordenan, racionalizan, mejorar y fortalecen la ENFPP y el número de escuelas en que se organiza para garantizar su conveniencia y pertinencia; dentro del Objetivo Prioritario 1: Fortalecer la rectoría académica y doctrinaria de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial

También señala que, el 25 de febrero de 2021, se emite la Resolución Ministerial N° 0104-2021-IN que aprueba las Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú y crea una comisión de seguimiento. En dichas Bases se establece dentro de los Objetivos, ejes y acciones estratégicas para el fortalecimiento y la modernización de la PNP, el objetivo de: "Modernización y fortalecer a la Policía Nacional del Perú a fin de que cumpla eficazmente con su mando constitucional de garantizar el orden interno y la seguridad de la ciudadanía en un marco de integridad, respeto de los Derechos Humanos y del Estado de Derecho", en su Eje 1: "Nuestra gente: Mejora de los incentivos para el desempeño del personal policial" y en su Acción Estratégica AE 1.1. Actualización del sistema educativo policial a las demandas actuales" (p.27)

Refiere que, el 29 de septiembre de 2021, se aprobó el Plan Estratégico de Capacidades de la Policía Nacional del Perú al 2023 "Mariano Santos Mateos" - MS30 mediante la Resolución de Comandancia General N° 280-2021-CG PNP/EMG. El Plan MS30 establece como su primer pilar a "Nuestra Gente, el cual incluye el Capítulo 1.2: Educación Policial, con los objetivos de mejorar las capacidades de admisión del sistema educativo, de formación policial, de perfeccionamiento y de educación continua. Así, el Plan MS30 desarrolla un diagnóstico de la educación policial, proyecta su situación futura deseada, establece indicadores y define las estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Precisa que, así, teniendo en cuenta que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1318, establece que la Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, Integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo; así, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN, establece que es el Consejo Superior de Formación Profesional de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, quien propone al Despacho Ministerial del Ministerio del Interior la creación, fusión, reorganización o supresión de las Escuelas que forman parte de la ENFPP, por lo que, el 03 de agosto de 2019, mediante Decreto Supremo N 018-2019-IN, se declara el inicio del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Refiere que, como se sustenta en el mencionado Decreto Supremo, se recomienda una serie de medidas con relación a las distintas Escuelas, debido a factores como: "las limitaciones en su infraestructura, la falta de titularidad sobre los predios donde se ubican la insuficiencia de recursos para garantizar en todas ellas las adecuadas condiciones académicas y de gestión que requiere toda institución educativa de educación superior técnica". En ese sentido, la Resolución Ministerial N° 0567-2021-IN aprueba el Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

También señala que, a ello se suma, que el mismo Decreto Supremo propone también que algunas de dichas Escuelas se conviertan progresivamente en centros de reentrenamiento y especialización en función a las necesidades institucionales, permitiendo que los efectivos policiales en servicio puedan acceder a programas descentralizados de preparación y actualización en distintas zonas del país."

Afirma que, en ese orden de ideas, como se puede apreciar, si bien se cuenta con documentos denominados: "Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú y Plan Estratégico de Capacidades de la Policía Nacional del Perú al 2023 "Mariano Santos Mateos"-MS30, es necesario que se tenga en cuenta el mismo para el desarrollo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

específico del Plan de Modernización de la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, el mismo que debe contener y/o ser complementado con el Plan de Implementación para la Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú),

Refiere que, estos planes deben ser debidamente diseñados, implementados y evaluados por lo cual se hace necesario contar con procesos metodológicos claros, indicadores, plazos y responsables (áreas y personas) que permitan su adecuado monitoreo. A ello se suma que, por un principio de transparencia, deben ser dados a conocer a la ciudadanía a través de su publicación en los portales de transparencia institucionales.

Menciona que, siendo la formación un pilar clave en el proceso de fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú, y, por tanto, para el combate de la delincuencia, mejora de la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden interno, se hace necesario que sean las máximas autoridades quienes velen porque estos planes no queden sólo en documentos, sino que sean debidamente planificados y presupuestados.

Refiere que, como es bien sabido, los niveles de inseguridad ciudadana que se viven en las diversas ciudades del país se perciben con tal magnitud que afecta el normal desenvolvimiento del quehacer diario de los peruanos; asaltos a mano armada, hurtos y robos de bolsos, celulares, etc.: asaltos en locales comerciales, entre otros, son parte de las noticias diarias. En ese mismo sentido, la ciberdelincuencia crece y mejora rápidamente, desde la clonación de tarjetas, modalidades para robos en cajeros automáticos en los bancos, sorprendiendo especialmente a adultos mayores, y hasta bandas de delincuentes que roban de forma sistemática pero virtualmente los bonos que el Estado brinda a los más pobres,

Afirma que, el Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, abril-junio 2021, una visión desde los registros administrativos, proporcionados por el Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú señala que, en el período de enero a junio de 2021, hubieron más de 85 622 denuncias por delitos, con el detalle en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana
2016 - 2020 y Enero - Junio 2021

Indicadores	2016	2017	2018	2019	2020	2021 Ene - Jun
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS						
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 988	446 508	328 819	85 622 a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	50 776
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 587	49 577	44 983	33 927	9 526
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	9 736
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 258	32 073	8 919
Otros 1/	10 303	12 008	16 295	23 201	27 490	6 665
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	9 312
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	5 678
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 699	167 913	98 056	95 800	57 396	34 905 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	277
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	158 575	162 505	178 512	79 829
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS						
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	26 289 c/
III BANDAS DESARTICULADAS						
Bandas desarticuladas	4 529	4 148	5 132	4 830	3 365	1 762
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL						
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	123 943
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 068	49 338
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	63 468
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	11 137
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	4 615
Hombre	395	492	527	495	486	317
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	213
De 18 y más	73	106	113	121	114	104
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	4 298
Menor de 18 años	3 768	4 466	4 641	4 902	4 824	2 741
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	1 557

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual y patrimonial en forma conjunta o al menos dos de ellas.

a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2021 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Año 2021 solo considera enero-marzo.

b/ La fuente de información para el periodo 2013-2017 es el Censo Nacional de Comisarias; a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, se consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - INEI (Informe Técnico: Abril - Junio 2021, N° 2 Octubre de 2021, pág. 2)

Precisa que, el mismo informe, para el caso de delitos informáticos: "Entre enero y marzo del año 2021, a nivel nacional, las denuncias por delitos informáticos alcanzaron 313, cifra superior en 16 (5,4%) al compararse con similar periodo 2020, El mayor número de denuncias por comisión de delitos informáticos registrados entre enero y marzo 2021 se observó en Lima Metropolitana (83), Lambayeque (36) y Huánuco (26). En el otro extremo, Huancavelica y Moquegua presentaron solo un (1) caso por este tipo de delito." (INEI, 2021, pág. 6)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Señala que, conforme al portal Statista, el segundo problema más importante que afecta al Perú según la opinión pública en el 2021, luego de la Pandemia del COVID 19, es la delincuencia y/o falta de seguridad ciudadana (44,8%)

Con relación al problema que se pretende resolver señala que, con la presente iniciativa legislativa, se espera contribuir sustancialmente a la lucha contra la delincuencia, que es un grave problema que afecta al país. A través de una mejora en la rendición de cuentas del Ministro del Interior y Comandante General de la PNP respecto de los planes de Modernización de la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, así como del Plan de Implementación para la Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú, y el Plan Estratégico de Capacidades de la Policía Nacional del Perú "Mariano Santos Mateos MS30, se espera impactar positivamente en la mejor formación de los miembros de la PNP.

Precisa que, en ese sentido, se espera contribuir con la mejora en la calidad de la educación de la PNP, mediante la modernización y actualización de la estructura curricular de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú cuyo objeto es que el personal policial de Cadetes cuente con la formación profesional necesaria para ejercer de manera adecuada y eficaz sus funciones constitucionales de prevenir e investigar los delitos Esta formación debe ser integral, continua y con disposición a la excelencia educativa, incorporándose las currículas de Investigación Criminal, Criminalística e Inteligencia.

El texto legal se detalla a continuación:

**LEY QUE GARANTIZA EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO,
MODERNIZACION Y CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL DEL
PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones generales y principios que garanticen un adecuado control, seguimiento y asignación de responsabilidades para la implementación de las bases y planes estratégicos de la Policía Nacional del Perú para su fortalecimiento, así como sus capacidades

y la formación profesional del personal policial.

Artículo 2.- Alcance

2.1. La presente ley es aplicable a todo proceso de planificación y formación profesional que realice la Policía Nacional del Perú, en el marco del fortalecimiento y modernización de esta institución.

2.2. Las bases y planes estratégicos tienen un horizonte de ejecución hacia el año 2030 y son parte del control y seguimiento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República. Los planes estratégicos deben considerar los siguientes instrumentos de planificación:

- a. Las Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú, aprobadas por Resolución Ministerial N° 0104-2021-IN.
- b. El Plan Estratégico de Capacidades de la Policía Nacional del Perú "Mariano Santos Mateo MS30, aprobado mediante Resolución de Comandancia General N° 280-2021-CG PNP/EMG.
- c. El Plan de Modernización de la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, establecido en el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.
- d. El Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0567-2021-IN.

Artículo 3.- Bases para el fortalecimiento y modernización de la Policía Nacional del Perú

El proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú tiene por objetivo asegurar que se cumpla eficazmente con su mandato constitucional de garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana en un marco de integridad, respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho. Los ejes y las acciones estratégicas se rigen por las Bases para el fortalecimiento y modernización de dicha institución, aprobadas por Resolución Ministerial N° 0104-2021-IN.

Artículo 4.- Priorización del fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú.

En cumplimiento del objetivo estratégico prioritario del sector Interior de Fortalecimiento, Modernización y Capacidades de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior designa en su organización al responsable del control y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

seguimiento respectivo de las bases y planes mencionados en la presente ley, debiendo prever acciones estratégicas que permitan cumplir con los objetivos formulados en los planes.

Artículo 5.- El Plan de Modernización de la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú

4.1. (sic) *La modernización y actualización de la estructura curricular de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú tiene por objeto que el personal policial de Cadetes cuente con la formación profesional necesaria para ejercer de manera adecuada y eficaz sus funciones constitucionales de prevenir e investigar los delitos. Esta formación debe ser integral, continua y con disposición a la excelencia educativa.*

4.2 (sic) *El Estado garantiza que la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del profesional policial se efectúa con irrestricto respeto a los valores institucionales de la Policía Nacional del Perú y al Estado Constitucional de Derecho.*

4.3. (sic) *El Estado promueve la innovación de la ciencia y tecnología en la formación integral, mediante la priorización en los proyectos de inversión pública de infraestructura y en la programación anual de contrataciones de bienes y servicios relacionados a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal policial. El Estado fomenta la cooperación nacional e internacional para el mejor desarrollo de estas actividades.*

4.4. (sic) *La educación brindada abarca los conocimientos necesarios para el cumplimiento del ejercicio de la función policial, a través de una formación académica integral. la cual incluye de manera prioritaria la especialización en las siguientes áreas temáticas:*

- a) Orden interno*
- b) Orden público*
- c) Investigación Criminal.*
- d) Criminalística*
- e) Inteligencia.*
- f) Seguridad ciudadana*
- g) Derechos humanos*
- h) Gestión pública*
- i) Contrataciones públicas*
- j) Ética y lucha contra la corrupción.*

Artículo 6.- Principios de la formación profesional de la Policía Nacional del Perú

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Los siguientes principios rectores son debidamente priorizados en la formación profesional que brindan las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú:

- a) **La ética institucional:** La formación se encuentra basada en los valores de patriotismo, justicia, paz, honor, honestidad, integridad, solidaridad, servicio, responsabilidad y el pleno respeto a la primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales.*
- b) **La calidad educativa:** La enseñanza brindada asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, actualizada, flexible y permanente.*
- c) **La equidad:** Garantiza que todo personal policial en formación cuente con iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.*
- d) **La innovación y perfeccionamiento continuo:** Se promueve la producción de nuevos conocimientos y la constante actualización en la enseñanza, que permitan el adecuado cumplimiento de la finalidad pública y las metas institucionales de la Policía Nacional del Perú.*
- e) **Eficiencia y eficacia:** La educación brindada se orienta a que la actuación policial procure ser eficiente y eficaz; así como, a una permanente optimización de la calidad del servicio policial.*
- f) **Especialización:** La malla curricular debe estar orientada a la formación y perfeccionamiento en la especialización que requiera la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con las necesidades institucionales.*
- g) **Transparencia y rendición de cuentas:** Los procesos educativos y sus resultados son transparentes, debidamente publicados en el Portal de Transparencia Estándar. Asimismo, se promueve la rendición de cuentas de su gestión educativa a la ciudadanía.*

Artículo 7.- Responsabilidad

El debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley constituye responsabilidad directa del Ministro del Interior y del Comandante General de la Policía Nacional y, en lo que corresponda, de los integrantes que se designen para su control y seguimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Conformación de una Comisión en el Ministerio del Interior que proponga la creación de la Dirección de Planeamiento Estratégico.

El Ministerio del Interior dispondrá, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, la creación de una Comisión presidida por el Vice Ministro de Orden Interno, que evalúe la conveniencia de la creación de la Dirección de Planeamiento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Estratégico, dependiente del Vice Ministerio de Orden Interno, que se encargue de manera permanente de formular y actualizar el Plan Estratégico de Formación Profesional, así como de Prevención e Investigación del delito en la Policía Nacional del Perú.

La comisión tendrá un plazo no mayor de sesenta días hábiles de instalada la misma, para emitir la decisión correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA-Rendición de cuentas ante el Congreso de la República

El Ministro del Interior y el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se presentan al menos una vez al año ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para exponer los avances debidamente sustentados, sobre lo siguiente:

- a. Las Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú, aprobadas por Resolución Ministerial N° 0104-2021-IN.*
- b. El Plan Estratégico de Capacidades de la Policía Nacional del Perú "Mariano Santos Mateo MS30, aprobado mediante Resolución de Comandancia General N° 280-2021-CG PNP/EMG.*
- c. El Plan de Modernización de la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, establecido en el Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.*
- d. El Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0567-2021-IN.*

SEGUNDA. - Continuidad de funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú

El Estado dispone las acciones necesarias para fortalecer y asegurar la continuidad del funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la ENFPP ubicadas en las siguientes ciudades:

- Arequipa*
- Cusco*
- Chiclayo*
- Huancayo*
- Huánuco*
- Iquitos*
- Lima (Puente Piedra y San Bartolo)*
- Tarapoto*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- Trujillo
- Ucayali.

Las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional no mencionadas en el párrafo precedente, se convertirán progresivamente en centros de reentrenamiento y especialización en función a las necesidades institucionales, sin afectar la continuidad de la formación que reciben los estudiantes que vienen cursando sus estudios en estas escuelas, debiendo tener como plazo máximo de funcionamiento hasta el año 2023 inclusive.

TERCERA Prohibición para la creación de nuevas Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional

Queda prohibida la creación de nuevas Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, desde la publicación de la presente Ley, hasta la culminación del proceso de reorganización, en los términos previstos en el Plan de Implementación progresiva del proceso de reorganización de las Escuelas de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0567-2021-IN.

CUARTA. De la solvencia técnica y publicidad

La implementación de las bases y planes estratégicos de la Policía Nacional del Perú, además de las políticas y demás planes e instrumentos sectoriales que resulten pertinentes, contará con un Plan de control y seguimiento, con una metodología adecuada, teniendo indicadores trimestrales y anuales claros para su adecuado monitoreo, seguimiento y evaluación. Establecerá, como mínimo, el presupuesto estimado por cada acción, plazos y responsables individualizados por área y persona. Este Plan será considerado prioritario en los procesos de planificación y presupuesto institucionales, teniendo en cuenta el principio de rendición de cuentas y publicidad, así como los demás principios del Sistema Administrativo de la Modernización de la Gestión Pública.

El mencionado Plan presenta sus avances publicados en el Portal de Transparencia del Ministerio del Interior.

QUINTA-Financiamiento

El proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú se realiza con cargo a los recursos del Pliego del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - *Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1368*

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Legislativo N° 1368, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, la que quedará redactada en los términos siguientes:

"SEGUNDA. - Plan de Modernización de la Formación Profesional Policial En un plazo no mayor a diez (10) días posteriores a la publicación del presente Decreto Legislativo, el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, constituirá un Grupo de Trabajo para la elaboración de un Plan de Modernización de la Formación Profesional Policial.

El Plan de Modernización de la Formación Profesional Policial, es expuesto, al menos una vez al año, ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República. El mencionado plan deberá haberse desarrollado con lo más altos estándares metodológicos y cuyos indicadores permitan realizar una verdadera medición de sus avances. Además, deberán ser tenidos en cuenta para el planeamiento y presupuesto del sector, de acuerdo con los Sistemas Administrativos correspondientes en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Dicho plan, deberá explicar con detalle las acciones tomadas y debidamente sustentadas, respecto de la fusión, el mejoramiento o la supresión de distintas Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional que conforman la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, en el marco de su reorganización, establecida en el Decreto Supremo N° 018-2019-IN o el que haga sus veces.

3.2 Proyecto de Ley N° 2216/2021-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que:

La Constitución Política del Perú, en el artículo Artículo 166 Finalidad de la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia Vigila y controla las fronteras.

Señala que, en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú, establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las

leyes y reglamentos respectivos

Asimismo enfatiza que, en ese mismo contexto, el Reglamento del Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante DS N°026-2017-IN en su Art. 199, establece que la División de Protección Contra la Violencia Familiar (DIVPCVF-PNP), es la unidad orgánica de carácter técnico, sistémico y normativo, operativo y especializado, responsable del planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control de las actividades dirigidas a la prevención, protección, investigación y denuncia de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la demarcación territorial de Lima Metropolitana o a nivel nacional siempre que revista connotación o por la complejidad de los hechos y cuando lo requieran las Regiones Policiales o autoridades competentes, con autorización expresa del Director Nacional de Orden y Seguridad, en el marco de la normativa sobre la materia. Depende de la Dirección de Seguridad Ciudadana y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Coronel

Afirma que, la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sus modificatorias y su reglamento, define la violencia contra las mujeres, como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado, mientras que a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, la citada Ley, otorga responsabilidades de obligatorio cumplimiento al sector Interior a través de la Policía Nacional del Perú.

Refiere que, la reforma de justicia igualitaria en el país comienza por garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género y esto se concretiza fortaleciendo a la Policía Nacional del Perú puesto que según el INEI el 74.1% de mujeres maltratadas físicamente acuden a una Comisaria

Señala que, con el objetivo de fortalecer el análisis cuantitativo de esta investigación, es necesario revisar estadísticas del número de casos de input

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

como el número de denuncias, así como ratios de productos: número de detenidos, medidas de protección registradas y ejecutadas. Esto se aprecia en las gráficas 1, 2 y 3. las cuales se muestran a continuación con respectivo desarrollo descriptivo.

GRÁFICA N° 1: Número de denuncias y número de detenidos, en casos de violencia contra la familia (2021).



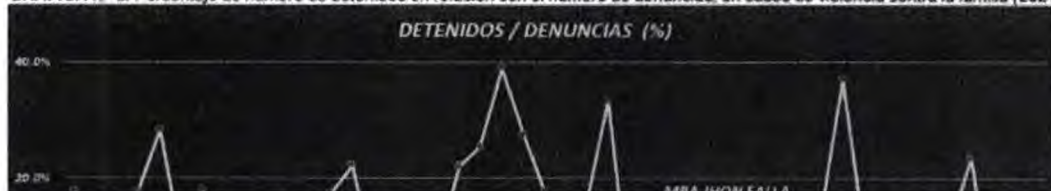
Fuente: DIRSECIU

Elaboración: Despacho Congressista Elizabeth Medina Hermosilla

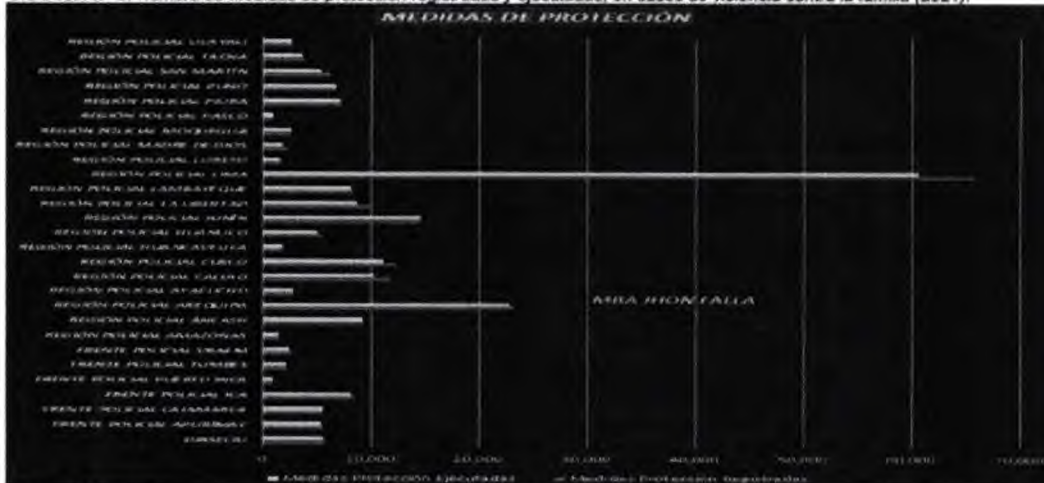
En esta gráfica se observa como existe una asimetría entre las estadísticas en las diferentes comisarías, por ejemplo, en la Comisaría de Familia Ayacucho las denuncias en esta temática llegó a las 2,631 denuncias y el número de detenidos a 501; por su lado, en la Comisaría de Familia de Arequipa llegó a las 102 denuncias y el número de detenidos a 2.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

GRÁFICA N° 2: Porcentaje de número de detenidos en relación con el número de denuncias, en casos de violencia contra la familia (2021).



GRÁFICA N° 3: Número de medidas de protección registradas y ejecutadas, en casos de violencia contra la familia (2021).



Fuente: DIRSECIU

Elaboración: Despacho Congresista Elizabeth Medina Hermosilla.

En relación a las Medidas de Protección, vemos que casi la totalidad de las medidas registradas han sido ejecutadas; aunque quizá signifique que sólo se efectúe una visita por caso. En el caso de la Región Policial Lima estas medidas superan los 60,000 casos, seguido de la Región Policial Arequipa con casi 23 mil casos, seguidos de Junín (14,589), Cusco (11,158) y Callao (10,264). En el caso de Piura, la segunda Región más poblada del Perú, registra estadísticas de medidas de protección que lo ubican en el 10° lugar. Es necesario resaltar que en el caso de Lima, se ha fortalecido la labor con el apoyo de los sistemas SINOE y SIPOL que permite que los jueces puedan emitir la medida de protección en menos de 48 horas, cuando años anteriores esto se efectuaba en plazos de alrededor de 01 mes.

En la tabla a continuación se muestra la cantidad de "Medidas de Protección", que en el año 2021 a nivel nacional se tuvo un total de 190,254 casos. De acuerdo al grado del riesgo se tienen:

- 55,030 de riesgo severo (28.92%),
- 54,984 de riesgo moderado (28.90%),
- 63,068 de riesgo leve (33.15%).

Región de la	Suma de TOTAL DE MEDIDAS REGISTRADAS	Suma de RIESGO SEVERO	Suma de RIESGO MODERADO	Suma de RIESGO LEVE
DIRSECIU	5,042	885	1,069	942
FRENTE POLICIAL APURÍMAC	4,679	1,209	1,332	1,809
FRENTE POLICIAL CAJAMARCA	4,760	1,460	1,203	1,487
FRENTE POLICIAL ICA	7,234	1,715	1,811	1,875
FRENTE POLICIAL PUERTO INCA	923	276	219	411
FRENTE POLICIAL TUMBES	2,002	679	532	797
FRENTE POLICIAL VRAEM	2,336	518	725	668
REGIÓN POLICIAL AMAZONAS	1,270	61	0	942
REGIÓN POLICIAL ÁNCASH	8,310	2,316	2,569	3,309
REGIÓN POLICIAL AREQUIPA	19,781	6,511	5,572	7,678
REGIÓN POLICIAL AYACUCHO	2,501	441	1,078	982
REGIÓN POLICIAL CALLAO	9,961	3,551	3,263	3,147
REGIÓN POLICIAL CUSCO	10,168	2,582	2,899	3,132
TOTAL	190,254	55,030	54,984	63,068



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Las cinco regiones que lideran esta estadística son: Lima, 47,311 (24.9%); Arequipa, 19,781 (10.4%); Junín, 12,159 (6.4%); Cusco, 10,168 (5.3%); Callao, 9,961 (5.2%). Asimismo, las cinco regiones policiales con menores "medidas de protección" emitidas son: Pasco, 794 (0.4%); Puerto Inca, 923 (0.5%); Amazonas, 1,270 (0.7%); Loreto, 1,506 (0.8%); Huancavelica, 1,664 (0.9%).

	TOTAL	%
DIRSECIU	5,042	2.7%
FRENTE POLICIAL APURÍMAC	4,679	2.5%
FRENTE POLICIAL CAJAMARCA	4,760	2.5%
FRENTE POLICIAL ICA	7,214	3.8%
FRENTE POLICIAL PUERTO INCA	923	0.5%
FRENTE POLICIAL TUMBES	2,002	1.1%
FRENTE POLICIAL VRAEM	2,336	1.2%
REGIÓN POLICIAL AMAZONAS	1,270	0.7%
REGIÓN POLICIAL ÁNCASH	8,310	4.4%
REGIÓN POLICIAL AREQUIPA	19,781	10.4%
REGIÓN POLICIAL AYACUCHO	2,501	1.3%
REGIÓN POLICIAL CALLAO	9,961	5.2%
REGIÓN POLICIAL CUSCO	10,168	5.3%
REGIÓN POLICIAL HUANCAMELICA	1,664	0.9%
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO	4,404	2.3%
REGIÓN POLICIAL JUNÍN	12,159	6.4%
REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD	9,052	4.8%
REGIÓN POLICIAL LAMBAYEQUE	7,251	3.8%
REGIÓN POLICIAL LIMA	47,311	24.9%
REGIÓN POLICIAL LORETO	1,506	0.8%
REGIÓN POLICIAL MADRE DE DIOS	1,958	1.0%
REGIÓN POLICIAL MOQUEGUA	2,314	1.2%
REGIÓN POLICIAL PASCO	794	0.4%
REGIÓN POLICIAL PIURA	6,085	3.2%
REGIÓN POLICIAL PUNO	5,767	3.0%
REGIÓN POLICIAL SAN MARTÍN	5,084	2.7%
REGIÓN POLICIAL TACNA	3,499	1.8%
REGIÓN POLICIAL UCAYALI	2,459	1.3%
TOTAL	190,254	100%



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

En cuanto a las "Medidas de Protección" del total de 190,254 casos se han emitido 55,030 de riesgo SEVERO, lo cual representa un 28.9%. Si tomamos este número como "promedio", se observa que 12 regiones policiales superan este porcentaje, siendo las tres de más alto porcentaje: Ucayali, 1,227 de 2,459 (49.9%); Tacna, 3,499 de 1,405 (40.2%); Huánuco, 1,691 de 4,404 (38.4%).

Asimismo, las regiones policiales donde se registra el menor número de "medidas de protección" severas en relación al número total de estas medidas son: Amazonas, 63 de 1,270 (5%); Loreto, 128 de 1,506 (8.5%); Pasco, 79 de 794 (9.9%).

	TOTAL	SEVERO	%
DIRSECIU	5,042	885	17.6%
FRENTE POLICIAL APURÍMAC	4,679	1,209	25.8%
FRENTE POLICIAL CAJAMARCA	4,760	1,460	30.7%
FRENTE POLICIAL ICA	7,214	1,715	23.8%
FRENTE POLICIAL PUERTO INCA	923	276	29.9%
FRENTE POLICIAL TUMBES	2,002	673	33.6%
FRENTE POLICIAL VRAEM	2,336	518	22.2%
REGIÓN POLICIAL AMAZONAS	1,270	63	5.0%
REGIÓN POLICIAL ÁNCASH	8,310	2,316	27.9%
REGIÓN POLICIAL AREQUIPA	19,781	6,531	33.0%
REGIÓN POLICIAL AYACUCHO	2,501	441	17.6%
REGIÓN POLICIAL CALLAO	9,961	3,551	35.6%
REGIÓN POLICIAL CUSCO	10,168	2,582	25.4%
REGIÓN POLICIAL HUANCAYELICA	1,664	355	21.3%
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO	4,404	1,691	38.4%
REGIÓN POLICIAL JUNÍN	12,159	3,337	27.4%
REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD	9,052	2,983	33.0%
REGIÓN POLICIAL LAMBAYEQUE	7,251	2,215	30.5%
REGIÓN POLICIAL LIMA	47,311	13,118	27.7%
REGIÓN POLICIAL LORETO	1,506	128	8.5%
REGIÓN POLICIAL MADRE DE DIOS	1,958	388	19.8%
REGIÓN POLICIAL MOQUEGUA	2,314	477	20.6%
REGIÓN POLICIAL PASCO	794	79	9.9%
REGIÓN POLICIAL PIURA	6,085	1,698	27.9%
REGIÓN POLICIAL PUNO	5,767	1,863	32.3%
REGIÓN POLICIAL SAN MARTÍN	5,084	1,846	36.3%
REGIÓN POLICIAL TACNA	3,499	1,405	40.2%
REGIÓN POLICIAL UCAYALI	2,459	1,227	49.9%
TOTAL	190,254	55,030	28.9%

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Precisa que, la Defensoría del Pueblo tras una supervisión a 193 comisarias a nivel nacional sobre medidas de protección a favor de víctimas de Violencia en la Familia, sobre los recursos con los que cuentan se resaltó lo siguiente

- El 84% señaló que tenían personal exclusivo para la ejecución de medidas de protección
- El 76% accede al sistema de registro nacional de medidas de protección.
- El 86% cuenta con un registro propio, donde 15 comisarias señalaron que no tienen ningún registro.
- El 76% menciona que no tienen apoyo de las municipalidades para la ejecución de medidas de protección.
- Solo el 54% de comisarias cuentan con vehículos para hacer el patrullaje.
- En la línea con la información brindada por el viceministerio, el 84% de las comisarias supervisadas cuentan con un mapa georreferenciado que les facilita el cumplimiento de su labor.
- Aún existe alrededor del 20% comisarias que no tienen servicios y productos tecnológicos, como internet, computadoras, celulares entre otros. De la información remitida por el viceministerio como de la recabada de las comisarias, se ha evidenciado limitaciones en la comunicación entre la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, lo que ocasiona que las actuaciones de estos organismos se dificulten y no sea oportuna. Así mismo recomendó al Ministerio del Interior "la modificación de la estructura de la Policía Nacional del Perú con el fin de elevar la División de Protección contra la Violencia Familiar (DIVPCVF) a nivel de Dirección dependiente de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, para que esta tenga competencia a nivel nacional.

Precisa que, adecuar su nombre a lo establecido en la Ley N°30364; es decir que se denomine "Dirección de Protección contra la Violencia en la Familia", ya que la violencia contra la mujer excede al ámbito familiar."

Señala que, entre otras recomendaciones fueron las de brindar a todas las comisarias los instrumentos necesarios para que puedan cumplir su labor de ejecución de medidas de protección, entregarles mayor cantidad de vehiculos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

y aparatos tecnológicos como computadoras o celulares, acceso a servicios de internet, a los sistemas de registro nacional de medidas de protección y al mapa gráfico y georreferenciado establecido en la Ley N°30384 y entregarles mayor cantidad de vehículos y aparatos tecnológicos como computadores o celulares

Afirma que, por su parte la señora Gabriela Paliza Romero Viceministra de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, en un informe en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, manifestó que en el Perú las denuncias por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar representan el 26% del total de denuncias recibidas en comisarias a nivel nacional, el resto de las denuncias recibidas son por delitos patrimoniales de peligro común, sesiones y faltas y un 48% restante que incluye denuncias de todo tipo. En ese sentido informa que el porcentaje de denuncias que suponen denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es significativo en nuestro país, la cual implica una estrategia para garantizar una intervención policial, no solamente de recursos humanos, logístico y todo aquello que tiene que ver con el fortalecimiento de capacidad.

Considera que, esta situación y el incremento de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ha llevado al Estado Peruano a implementar políticas destinadas a combatir esta problemática: es por ello que, ante la necesidad de optimizar la labor policial y estandarizar los procesos de atención, investigación y protección de las víctimas de violencia, a fin de evitar su incremento y que incluso estos puedan convertirse en posibles casos de feminicidio, es que urge en la Policía Nacional del Perú, una Dirección de Protección contra la Violencia en la Familia, cuya competencia sea nacional, con el objeto que esta Unidad Policial, dicte las directrices que regulen el accionar policial

Finalmente señala que, por todo lo antes expuesto, se presenta este proyecto legislativo, a fin de que la División de Protección Contra la Violencia Familiar. Unidad Especializada sea elevada al nivel de Dirección de Protección contra la Violencia en la Familia.

El texto legal se detalla a continuación:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

**LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA LA
VIOLENCIA EN LA FAMILIA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE ORDEN Y SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear la Dirección de Protección contra la Violencia en la Familia, adscrita a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese el artículo 19 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

Depende de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado, con excepción de lo establecido en el artículo 19-A, 19-B, cuya organización y funciones se establecen en la presente ley.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 19-A, 19-B, 19-C, 19-D y 19-E al Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
Adiciónese el Artículo 19-A al Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional Del Perú, con el siguiente texto:

Artículo 19-A.- Dirección de Protección Contra la Violencia en la Familia.

Créase la Dirección de Protección contra la Violencia en la Familia, la cual es el órgano especializado de carácter técnico, sistémico, normativo y operativo; responsable del planeamiento, organización, dirección,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

coordinación, ejecución, control y supervisión de las actividades y operaciones policiales dirigidas a la prevención, protección, investigación y denuncia de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a nivel nacional; de conformidad con la normativa sobre la materia. Depende de la Dirección: Nacional de Orden y Seguridad y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú, en el grado de General.

La Dirección de Protección contra la Violencia en la Familia de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar a nivel nacional las actividades policiales para prevenir, proteger, investigar y denunciar los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme a la legislación sobre la materia; así como, garantizar el cumplimiento de las normas legales que regulan la protección de la familia, niños, niñas y adolescentes;*
- 2) Como Unidad Sistémica especializada, promueve y dicta las directrices a seguir por las Comisarias de Familia y Secciones de Familia de Comisarias básicas a nivel nacional; respecto a los procedimientos y acciones policiales de prevención, investigación y protección en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de conformidad a la normativa vigente.*
- 3) Supervisar y controlar las actividades, operaciones y correcta aplicación de los procedimientos policiales para la investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la ejecución de las medidas de protección que resuelva la autoridad competente, en los procesos por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de conformidad con la normativa sobre la materia;*
- 4) Participar, consolidar y sustentar la programación de actividades anual articulado a los programas presupuestales y políticas nacionales de acuerdo a su competencia funcional, a la asignación presupuestal y al cuadro de necesidades, proponiendo los indicadores de productos y procesos; así como, formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Trabajo Anual de la Dirección a su cargo, concordante con el Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú y los Planes Generales de Operaciones;*
- 5) Dirigir, coordinar, evaluar, controlar y supervisar la formulación de los*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Planes de Trabajo y Planes de Operaciones relacionados a la misión y funciones de la Dirección a su cargo, en el marco del cumplimiento de los Planes Generales dispuestos y aprobados por la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y los Planes de Operaciones de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad; considerando en el planeamiento los documentos de inteligencia que correspondan;

6) Aprobar las Ordenes de Operaciones que deberán desarrollar y ejecutar las diversas unidades orgánicas que componen la Dirección a su cargo; de conformidad con los Planes Generales dispuestos y aprobados por la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú y los Planes de Operaciones de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, para el ejercicio operativo de la función policial;

7) Promover y ejecutar actividades y programas educativos, recreativos y de promoción, orientados a la formación integral, protección y amparo de los niños y adolescentes, la mujer e integrantes del grupo familiar y población vulnerable, con apoyo de entidades públicas o privadas;

8) Promover, ejecutar y supervisar las acciones de capacitación orientadas a optimizar la competencia profesional del personal policial en la protección contra la violencia familiar a nivel nacional en el ámbito de su competencia; con apoyo de entidades públicas o privadas, a fin de unificar y articular los procedimientos policiales; en el marco de la legislación vigente;

9) Supervisar el diseño y ejecución acciones policiales de sensibilización y prevención, orientados a la comunidad, para prevenir la violencia a nivel nacional; en el marco de la normativa sobre la materia y en coordinación con las entidades y autoridades competentes;

10) Promover y proponer la suscripción de convenios especiales con organizaciones nacionales e internacionales que apoyan las actividades policiales propias de su campo funcional, en materia de intercambio de información, capacitación, especialización y equipamiento de la Dirección de Protección contra la Violencia Familiar y unidades orgánicas que la conforman, en coordinación con la Sub Dirección General o la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de su competencia;

11) Dirigir y supervisar el proceso de registro, recopilación y análisis de la información estadística que produzcan las Sub Unidades que forman parte del sistema a su cargo, para una adecuada toma de decisiones, de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

conformidad con los lineamientos que dicte la División de Estadística de la Policía Nacional del Perú;

12) Atender los requerimientos de las autoridades judiciales, Ministerio Público y demás autoridades competentes en el marco de su ámbito funcional y de la normativa legal sobre la materia; 13) Coordinar y solicitar información, peritajes y otros que resulten, a entidades públicas y privadas de conformidad a sus funciones y a la normativa legal vigente;

14) Dirigir las acciones y operaciones especiales de inteligencia y contrainteligencia policial en el ámbito de su competencia funcional;

15) Analizar, formular y proponer la actualización de estrategias y procedimientos para las técnicas de operatoria policial dentro del ámbito de su competencia;

16) Formular y proponer los respectivos documentos técnicos normativos para regular las acciones y operaciones policiales de los órganos de la Policía Nacional del Perú; en materia de su campo funcional a nivel nacional;

17) Participar en las mesas de trabajo intersectorial de acuerdo a su competencia funcional y las que disponga el Comando policial; así también, informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;

18) Administrar los recursos asignados a la Dirección Nacional a su cargo, con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad con el marco legal vigente;

19) Asesorar al Director de Orden y Seguridad y a la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y

20) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Orden y Seguridad le asigne.

Artículo 19-B.- Estructura de la Dirección de Protección contra la Violencia en la Familia

La Dirección de Protección contra la Violencia Familiar para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades orgánicas especializadas siguientes:

1. División de Protección Contra la Violencia en la Familia. 2. División de Protección del Niño, Niña y Adolescente. 3. División de Programas Especiales de Prevención de la Violencia en la Familia.

Artículo 19-C.- División de Protección Contra la Violencia en la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Familia

La División de Protección contra la Violencia en la Familia es la unidad orgánica de carácter técnico, sistémico y normativo, operativo y especializado; responsable del planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control de las actividades dirigidas a la prevención, protección, investigación y denuncia de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la demarcación territorial de Lima Metropolitana o a nivel nacional siempre que revistan connotación o por la complejidad de los hechos y cuando lo requieran las Regiones Policiales o autoridades competentes, con autorización expresa del Director Nacional de Orden y Seguridad; en el marco de la normativa sobre la materia.

Depende de la Dirección de Protección Contra la Violencia en la Familia, tiene bajo su comando a las Comisarias de Familia y secciones de familia de las comisarías básicas y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Coronel. La División de Protección contra la Violencia en la Familia de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Prevenir, proteger, investigar y denunciar los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme a la legislación sobre la materia; así como, garantizar el cumplimiento de las normas legales que regulan la protección de la familia, niña, niño y adolescente;*
- 2) Ejecutar las medidas de protección que resuelva la autoridad competente, en los procesos por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, contando con un mapa gráfico y de georreferenciación; de conformidad con la normativa sobre la materia;*
- 3) Coordinar y brindar apoyo a las entidades y autoridades competentes en materia de su ámbito funcional y de la normativa legal vigente;*
- 4) Promover y ejecutar actividades y programas educativos, recreativos y de promoción, orientados a la formación integral, protección y amparo de la mujer e integrantes del grupo familiar y población vulnerable, con apoyo de entidades públicas o privadas;*
- 5) Promover y ejecutar programas de capacitación para el personal policial del sistema policial de protección contra la violencia familiar a nivel nacional en el ámbito de su competencia; con apoyo de entidades públicas o privadas, a fin de unificar y articular los procedimientos policiales en esta materia; en el marco de la legislación vigente,*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- 6) *Atender los requerimientos de las autoridades judiciales, Ministerio Público y demás autoridades competentes en el marco de su ámbito funcional y de la normativa legal sobre la materia;*
 - 7) *Brindar soporte psicológico y asistencia social, conforme a su ámbito funcional; en coordinación con las entidades y autoridades competentes;*
 - 8) *Solicitar los peritajes de criminalística, que resulten pertinentes para la investigación a su cargo;*
 - 9) *Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente;*
 - 10) *Adoptar las medidas de seguridad y reserva de los documentos privados que forman parte de la investigación a su cargo, de conformidad con la normativa sobre la materia;*
 - 11) *Analizar, formular y proponer la actualización de estrategias y procedimientos para las técnicas de operatoria policial dentro del ámbito de su competencia;*
 - 12) *Practicar investigaciones en el marco de su ámbito funcional, solicitadas por las diferentes autoridades competentes tanto en Lima Metropolitana como a nivel nacional, en este último caso cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad;*
 - 13) *Practicar investigaciones ampliatorias a solicitud de las autoridades competentes, en su condición de unidad orgánica especializada, en materia de su ámbito funcional, que hayan sido de conocimiento de otras unidades orgánicas del sistema policial de protección contra la violencia familiar a nivel nacional;*
 - 14) *Formular y proponer los respectivos documentos técnicos normativos para regular las actividades y operaciones policiales en materia de su campo funcional a nivel nacional de los órganos de la Policía Nacional del Perú.*
 - 5) *Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;*
 - 16) *Asesorar al Director de Protección Contra la Violencia en la Familia de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y.*
 - 17) *Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Protección Contra la Violencia en la Familia de la Policía Nacional del Perú le asigne.*
- Artículo 19-D.- División de Protección del Niño, Niña y Adolescente**
La División de Protección de Niños y Adolescentes es la unidad orgánica de carácter técnico, sistémico y normativo, operativo y especializado;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

responsable de proteger a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se encarga de prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, la comisión de delitos contra la libertad sexual, en las modalidades de violación sexual y actos contra el pudor, en agravio de niños, niñas y adolescentes en la demarcación territorial de Lima Metropolitana o a nivel nacional si fuera necesario, siempre que revistan connotación o por la complejidad de los hechos y cuando lo requieran las Regiones Policiales o autoridades competentes, con autorización expresa del Director Nacional de Orden y Seguridad; en el marco de la normativa sobre la materia. Depende de la Dirección de Protección contra la Violencia en la Familia y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel. La División de Protección del Niño, Niña y Adolescentes de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Ejecutar acciones y operaciones policiales destinadas a brindar protección y seguridad a los niños, niñas y adolescentes en presunto estado de abandono, explotación laboral y sexual, víctimas de comercio infantil y delitos conexos; en coordinación con las unidades orgánicas especializadas competentes de la Policía Nacional del Perú,*
- 2) Prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, la comisión de delitos contra la libertad sexual, en las modalidades de violación sexual y actos contra el pudor, en agravio de niños, niñas y adolescentes; en el marco de la normativa sobre la materia;*
- 3) Intervenir y retener a los menores de edad infractores a la ley penal, procediendo conforme a la legislación sobre la materia;*
- 4) Solicitar los peritajes de criminalística, que resulten pertinentes para la investigación a su cargo;*
- 5) Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente;*
- 5) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;*
- 6) Adoptar las medidas de seguridad y reserva de los documentos privados que forman parte de la investigación a su cargo, de conformidad con la normativa sobre la materia;*
- 7) Analizar, formular y proponer la actualización de estrategias y procedimientos para las técnicas de operatoria policial dentro del ámbito de su competencia;*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- 8) *Promover y ejecutar campañas de protección y prevención de la violencia y explotación laboral y sexual de los niños, niñas y adolescentes.*
- 9) *Difundir la ubicación del niño, niña o adolescente extraviado, que haya sido recuperado, en coordinación con las entidades responsables de su protección;*
- 10) *Diseñar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las acciones de proyección social dirigidas hacia las instituciones educativas en temas de prevención del bullying, violencia familiar y trata de personas en el marco de su competencia funcional;*
- 11) *Atender y coordinar los requerimientos de las autoridades judiciales, Ministerio Público, y demás autoridades competentes en el ámbito de sus funciones y de la normativa legal sobre la materia;*
- 12) *Practicar investigaciones en el ámbito de su competencia funcional, solicitadas por las Fiscalías a nivel nacional, cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad;*
- 13) *Practicar investigaciones ampliatorias a solicitud del Ministerio Público, en su condición de unidad orgánica especializada, en materia de su ámbito funcional, que hayan sido de conocimiento de otras unidades orgánicas del sistema policial de protección de niños y adolescentes a nivel nacional;*
- 14) *Formular y proponer los respectivos documentos técnicos normativos para regular las actividades y operaciones policiales en materia de su campo funcional a nivel nacional de los órganos de la Policía Nacional del Perú;*
- 15) *Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;*
- 16) *Asesorar al Director de Protección contra la Violencia en la Familia de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y,*
- 17) *Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Protección contra la Violencia en la Familia de la Policía Nacional del Perú le asigne.*

Artículo 19-E.- División de Programas Especiales de Prevención de la Violencia en la Familia.

La División de Programas Especiales de Prevención de la Violencia en la Familia, es la unidad orgánica de carácter técnico, sistémico y normativo, especializado; responsable de prevenir, proteger, monitorear y denunciar la Violencia en la Familia, en apoyo de las Comisarías

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

especializadas de Familia, y en el marco de la normativa sobre la materia.

Depende de la Dirección de Protección Contra la Violencia en la Familia y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Coronel.

La División de Protección contra la Violencia en la Familia de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1. Ejecutar medidas de protección otorgadas por el Juzgado respectivo a víctimas de violencia, en la jurisdicción de las Comisarías de Familia y secciones de familia de las comisarías básicas; a través de visitas periódicas, que, además, registra en el Sistema de Denuncias Policial (SIDPOL), geo localizando el domicilio de las víctimas durante la visita.*
- 2. Realiza el servicio de control y monitoreo de medidas de protección, previsto con los medios de bioseguridad constituyéndose a los domicilios de las partes procesales a fin de informarles la existencia de las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional competente y hacerles firmar las constancias respectivas, garantizando la georreferenciación del domicilio de la víctima.*
- 3. Ante el incumplimiento de la medida de protección, realiza los procedimientos de acuerdo Ley, informando de inmediato a la Comisaría respectiva, a fin de poner en conocimiento al Juzgado dicho incumplimiento.*
- 4. Brindar a las víctimas de violencia familiar información y orientación respecto a la atención de medidas de protección.*
- 5. Brindar apoyo necesario a las víctimas de violencia familiar, a fin de prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia que se pudiera presentar en el hogar.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la emisión de las disposiciones reglamentarias correspondientes. Las referidas disposiciones serán emitidas a los 90 días calendario de publicada la presente Ley.

SEGUNDO. - Derogación

Deróguense o modifíquense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

3.3 Proyecto de Ley N° 2570/2021-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que:

Desde el aspecto jurídico y operativo señala que, en lo que corresponde a la Autonomía Administrativa y Operativa de la PNP, el antecedente más próximo respecto a la autonomía de la PNP, es el Decreto Legislativo 1148 Ley de la PNP, en la que en su artículo 2 al desarrollar la naturaleza de la PNP, señalaba: en el texto de la norma señalaba: "La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa...", sin embargo con la dación de la nueva Ley de la PNP aprobada mediante el Decreto Legislativo 1267, se quitó la autonomía administrativa..., reemplazándola con el término competencia administrativa..., sin ningún tipo de justificación alguna, solo basta leer el texto completo de la exposición de motivo de la mencionada norma en la que no se encuentra ninguna justificación a la mencionada modificatoria, máxime si contradice el marco legal existente.

Refiere que, el mismo Decreto Legislativo 1267 que aprueba la Ley de la PNP, establece en su artículo 9, que "La Comandancia General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativo y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional... cómo se podría desarrollar tal labor o materializar el encargo si es que no existiera autonomía administrativa, resultaría contradictorio desde todo aspecto decir lo contrario, más aún si la competencia administrativa resulta por demás evidente para ser incorporada en una norma, es obvio que todos los órganos en la administración pública tiene competencia administrativa sobre sus propios actos administrativos.

Señala que, hay que tener claro que el funcionario policial no es uno al servicio del Gobierno de turno, sino del Estado Peruano al servicio de la sociedad, y garante de un Estado democrático de derecho, conforme al encargo constitucional recibido en el Art. 166 del máximo cuerpo legal, es defensor de los derechos fundamentales de la persona y es un actor principal en el



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

cumplimiento de la ley y en la lucha contra la delincuencia.

En lo respecta al valor HONOR para la PNP, refiere que, los valores son los que regulan las normas de conducta y actitudes según las cuales nos comportarnos y que están de acuerdo con aquello que consideramos correcto; nos regulan a lo largo de todas nuestras acciones y decisiones, e incluso en nuestra lista de prioridades vitales, y, colectivamente, nos ayudan a avanzar como institución y en la misma sociedad.

Precisa que, hay que considerar que, si bien nuestro lema institucional es DIOS, PATRIA, LEY, la Policía Nacional del Perú se formó a partir de tres ex instituciones cuyos lemas institucionales eran:

La Guardia Civil del Perú. EL HONOR ES SU DIVISA

La Policía de Investigaciones del Perú: HONOR Y LEALTAD

La Guardia Republicana del Perú: HONOR LEALTAD Y DISCIPLINA

Advierte que, en los tres cuerpos policiales adoptaban dentro de sus lemas institucionales, al valor HONOR como el principal valor que debería guiar su conducta y el comportamiento Institucional, por ello era el primer valor que se mencionaba en sus lemas, esto no responde a una mera coincidencia, sino que por su definición es el principal valor a ser adoptado por una Institución Tutelar del Estado, por último esta designación del HONOR como el principal valor institucional ya lo recogía el Decreto Legislativo 1148.

Sobre la Planificación de las Operaciones Policiales, precisa que, se incorpora como una de las funciones el supuesto de hecho regulado en el numeral 9 del artículo VII del Título Preliminar (principios institucionales) del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la PNP, considerando que la articulación, planificación, ejecución y coordinación por parte de la Policía Nacional del Perú es transversal para las todas actividades policiales, por lo que, resulta necesario considerarla como una regla sustantiva propia de la función policial y no principista.

Señala que, en este orden de ideas se hace necesario que el cumplimiento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

de las operaciones policiales que materializan, el ejercicio de la función policial, así como el uso de la fuerza pública, se realicen con apego al marco legal vigente y con la ponderación necesaria para cada caso en concreto, asimismo es de suma importancia que estas se realicen con la debida planificación con conocimiento pleno del objetivo a conseguir y de la acción a realizar, para lo cual es imprescindible recibir la información disponible para ello, lo que va a garantizar una adecuada planificación, prever las condiciones adversas que se puedan suscitar, para poder neutralizarlas o mitigarlas, y en última instancia poder lograr la misión o tarea encomendada.

Precisa que, no puede ser aceptable la realización de una operación policial en la que se disponga de información y se prive de ella a la policía, o se entregue tardíamente, ya que ello sirve para una adecuada y oportuna planificación que garantice el éxito de la misión. Por otro lado, un principio fundamental al momento de la planificación de las operaciones policiales es minimizar al máximo los riesgos y la incertidumbre, para la adecuada toma de decisiones y conseguir el éxito en la misión.

Afirma que, la planificación en las operaciones policiales no está restringida a los grandes operativos, ella debe ser realizada en la medida de que se disponga de la información y ello pueda contribuir a conseguir la finalidad de la misma; es también importante que la planificación y entrega de la información sea oportunamente a fin de cumplir con las fases de la planificación.

En cuanto a los Derecho a las vacaciones trucas, precisa que, en la actualidad el personal policial que no llega hacer uso de sus vacaciones por diversos motivos, simplemente las pierde, pese a que las vacaciones de los funcionarios públicos de toda la administración pública del Estado, está debidamente reconocida en nuestro marco constitucional, y claramente establecida en todo nuestro ordenamiento legal, es incomprensible como el personal de la PNP que no haya podido hacer uso de sus vacaciones generalmente por los diversos encargos laborales que recibe, en ocasiones tienen doble asignación de cargo, o por otro motivo atendibles al servicio policial, sin más ya no se podrían hacer uso de ellas; en ningún caso una norma infra legal no podría restringir de ningún modo el derecho al goce de las vacaciones, incluidas las trucas a fin de que al siguiente año, el efectivo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

policial tenga la oportunidad de manera excepcional de gozar de sus vacaciones que no pudo hacer uso por diferentes motivos, que son generalmente situaciones ocasionadas por el mismo servicio policial.

Sobre la permanencia en el cargo de Comandante General de la PNP, refiere que el marco constitucional vigente establece en el artículo 167° de nuestra Carta Magna que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; asimismo, en el segundo párrafo del artículo 172° establece que el Presidente de la República es el encargado de otorgar los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas, así como de los generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto correspondiente.

Advierte que, posteriormente a la designación del General de Armas de la Policía Nacional del Perú, César Augusto Cervantes Cárdenas al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú, el Presidente de la República por propuesta del Ministro del Interior de ese entonces decidió dar por concluido su designación con la Resolución Suprema N° 159-2021-IN, cuya permanencia en el cargo no duro ni doce (12) meses en ejercicio como Comandante General de la PNP, trasgrediendo nuevamente la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.

Finalmente, un hecho reciente se materializó con la designación del General de Armas de la Policía Nacional del Perú Vicente Tiburcio Orbezo, al cargo de Comandante General de la PNP, mediante Resolución Suprema N° 019-2022-IN del 02FEB2022, el mismo que fue destituido en el cargo de Comandante General de la PNP a menos de cinco (05) meses de haber asumido el cargo, mediante Resolución Suprema N° 099-2022-IN, perjudicando a todas luces la institucionalización de la Policía Nacional del Perú al no existir fundamentos objetivos para dicha decisión política, además, de obstaculizar el cumplimiento de políticas institucionales que permitan modernizar y fortalecer el funcionamiento de la institución policial.

Afirma que, en consecuencia, resulta fundamental que se promueva una iniciativa legislativa para garantizar la permanencia mínima de dos (02) años del señor Comandante General de la PNP, quien conforme a la ley de la Policía Nacional del Perú, es la máxima autoridad administrativa y operativa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

en la institución policial, quien es el encargado de aprobar las políticas institucionales en el marco de los lineamientos del Sector Interior que permitan tener una Policía Nacional del Perú profesional, técnica, jerarquizada y moderna al servicio de la ciudadanía, brindando un servicio público de calidad y eficiencia en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

Respecto al Cambio de denominación del Comando de Asesoramiento General al Comando Operativo General y su ubicación en la estructura organizacional, refiere que el cambio de denominación de Comando de Asesoramiento General al de Comando Operativo General, se basa en que COMASGEN asesora dentro de la función que se le asigna, que es netamente operativa, ya no se remite a un asesoramiento integral. En ese sentido, la Comandancia General de la PNP, emitió el Memorándum No 118-2022-CG PNP/SEC del 04MAR2022, en la que establece que el Comando de Asesoramiento General (COMASGEN), es un órgano dependiente de la Comandancia General, asume funciones operativas de la Ex Sub Comandancia General PNP, por lo tanto tiene a su cargo los Órganos de Línea, Órganos de Apoyo y Órganos Desconcentrados de la PNP y mientras se reglamente la Ley N° 31379 aprueba los Planes Generales y Planes de Operaciones que elaboran los órganos a su cargo, por lo que le otorga la calidad de Comando Operativo, considerando su denominación como COMANDO DE ASESORAMIENTO GENERAL - COMANDO DE OPERACIONES DE LA PNP.

Refiere que, al reconocer a la COMASGEN como una Gran Unidad que tiene a su cargo y responsabilidad el Mando y Comando de las operaciones policiales que se ejecuten, resulta fundamental ubicarla en el cuarto nivel de la línea de mando institucional.

Sobre las Funciones del Estados Mayor General de la PNP refiere que el Informe Técnico Sustentatorio del representante del Estado Mayor General PNP, en el cual refieren que, el Comité de Asesoramiento cuya naturaleza se encontraba regulada en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, fue derogado al haberse expedido la Ley N° 31379, donde se modificó dicho artículo, estableciéndose a partir de la dación de la citada Ley al Comando de Asesoramiento General, siendo el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.

Advierten que, algunas funciones del Comité de Asesoramiento reguladas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 90 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267. Ley de la PNP aprobado con D. S N 026-2017- IN, guardan estrecha relación con las facultades atribuidas por Ley al Estado Mayor General de la PNP, resulta necesario que estas funciones se agreguen a las funciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP.

Sobre el Ámbito de competencia, funciones y cargo del Comando Operativo General de la PNP Informe N° 61-2022-COMASGEN-C.O.PNP/OFIPOI representante del Comando de Asesoramiento General de la PNP.

Afirma que, teniendo en cuenta la ubicación del Comando Operativo General de la PNP en el cuarto nivel de la línea de mando institucional, así como su dependencia de la Comandancia General de la PNP, resulta importante que dicho cargo debe ser asumido por un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, considerando la nueva estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú, máxime que dicho órgano policial estará a cargo de los órganos de Línea, de Apoyo y Desconcentrados, los cuales se encuentran bajo el Mando y Comando de Oficiales Generales en el Grado de General desde su cuarto año al primer año de antigüedad, excepcionalmente a cargo de Oficiales Superiores en el grado de Coroneles

Precisa que, es fundamental para el desarrollo de los objetivos institucionales que el Comando Operativo General, asuma algunas funciones de la ex Sub Comandancia General de la PNP, relacionado a la formulación y aprobación de los Planes Generales y Planes de Operaciones policiales de los órganos policiales, máxime que este tiene a su cargo a los Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados a nivel nacional.

Sobre el ámbito de competencia, funciones y cargo de la Secretaria Ejecutiva de la PNP Informe N°053-2022-COMGEN-PNP/SECEJE-UNIASTEC al del representante de la Secretaria Ejecutiva de la PNP.

Considera que, al respecto, se tiene que en el Decreto Legislativo N 1148, Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

de la PNP que fue derogada con el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP hoy vigente, existía la Dirección Nacional de Gestión Institucional quien desarrollaba las funciones que hoy desempeña la Secretaria Ejecutiva de la PNP, la cual era contemplada como el órgano policial de máxima autoridad administrativa y mantenía dentro de sus estructura organizacional a la Dirección de Bienestar y Apoyo al policía y la Unidad de Trámite Documentario, por lo que, al ser un órgano policial trascendental a cargo de los sistemas administrativos (sistema de inversión pública, sistema de presupuesto públicos, entre otros), aplicados en la Policía Nacional del Perú a nivel, resulta necesario que esté a cargo de un General de Armas PNP en el grado de Teniente General.

Refiere que, de otro lado, considerando que dentro del global de personal policial se cuenta con Oficiales de Armas que egresan de la Escuela de Oficiales y Oficiales de Servicios de procedencia universitaria de diferentes carreras profesionales, resulta conveniente que los órganos de la Secretaria Ejecutiva estén a cargo de los Oficiales de Armas o de Servicios en el grado de General o Coronel según corresponda, los cuales se encuentran debidamente capacitados y conocen los aspectos operativos, presupuestales, organizacionales y administrativos de la institución policial que se requiere para asumir el Mando y Comando de una Dirección o División Policial.

Teniendo en cuenta la ubicación del Comando Operativo General de la PNP en el cuarto nivel de la línea de mando institucional, así como su dependencia de la Comandancia General de la PNP, resulta importante que dicho cargo debe ser asumido por un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, considerando la nueva estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú, máxime que dicho órgano policial estará a cargo de los órganos de Línea, de Apoyo y Desconcentrados, los cuales se encuentran bajo el Mando y Comando de Oficiales Generales en el Grado de General desde su cuarto año al primer año de antigüedad, excepcionalmente a cargo de Oficiales Superiores en el grado de Coroneles.

Asimismo, es fundamental para el desarrollo de los objetivos institucionales que el Comando Operativo General, asuma algunas funciones de la ex Sub Comandancia General de la PNP, relacionado a la formulación y aprobación de los Planes Generales y Planes de Operaciones policiales de los órganos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

policiales, máxime que este tiene a su cargo a los Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados a nivel nacional.

Sobre la asignación de cargos en el grado de Teniente General: Afirma que, el Decreto Legislativo N° 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establecen las funciones, atribuciones, estructura organizacional y ámbito de competencia de la institución policial.

Resalta que, es importante señalar que la Policía Nacional del Perú es una institución tutelar del Estado al servicio de la sociedad, quienes ejercen sus funciones y atribuciones en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, para lo cual cuenta en su estructura organizacional con la conformación del Alto Mando y órganos policiales competente en materia de Sistemas Administrativos a nivel nacional como la Secretaria Ejecutiva de la PNP y en asuntos operativos a cargo del Comando de Asesoramiento General Comando Operativo, quien tiene a su cargo para el cumplimiento de sus actividades operativas a los órganos de línea como la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, además de las Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales y Frentes Policiales a nivel nacional.

Señala que, en ese orden de ideas, resulta necesario otorgar el grado de Teniente General PNP a los Oficiales Generales de Armas que asumen el cargo del Jefe del Comando de Asesoramiento General Comando Operativo, Secretario Ejecutivo de la PNP, Director Nacional de Investigación Criminal, Director Nacional de Orden y Seguridad y los Jefes de las Macro Regiones Policiales máxime si estas engloban a cuatro o más regiones policiales, considerando la alta responsabilidad que asumen los Oficiales Generales PNP en dichos cargos en la toma de decisiones, aprobación y Ejecución de Planes de Operaciones Policiales, entre otras actividades operativas y administrativas que tiene un gran impacto a nivel nacional o una determinada jurisdicción.

Sobre las dependencias de las Comisaría PNP, refiere que la Comisaria como célula básica de la organización de la PNP, depende según su ámbito territorial de las Divisiones Policiales y en esa línea de mando a su vez de las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Regiones o Frentes Policiales, por lo que, resulta necesario hacer dicha precisión en la Ley de la PNP.

Menciona que, la redacción guarda relación con el artículo 237 (Comisarias) del Reglamento del Decreto Legislativo N°1267, que a la letra dice:" (...) Dependen de las Regiones Policiales y de manera excepcional y temporal de los Frentes Policiales, cuando así corresponda al ámbito geográfico asignado, a través de las Divisiones Policiales que conforman la Región Policial Lima o de las Divisiones de Orden Público y Seguridad que integran la Región Policial Callao y Regiones Policiales a nivel nacional, según corresponda.(...)".

Con relación a las especialidades funcionales del personal de armas, refiere que, es importante señala que la Constitución Política a través de su artículo 166 encarga a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia; y vigila y controla las fronteras, esta finalidad constitucionalmente otorgada a la Policía Nacional, evidencia dos grandes funciones básicas, la de prevención u orden y seguridad, y la de investigación y combate de la delincuencia.

Afirma que, al respecto el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. 002-2004-AI/TC, en su Fundamento 43, señala que la finalidad de la PNP asignada directamente por la Constitución define nuestro modelo de Policial en el marco de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía; por un lado, la preventiva y, por otro, la de investigación del delito; señala además que: Por la primera función, conforme a la constitución, La Policía debe; a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno, b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, c) vigilar y controlas las fronteras, y d) prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Por la segunda, la Policía investiga y combate la delincuencia".

Por segunda especialidad funcional es necesario considerar otras funciones sustantivas que realiza la PNP en el marco de lo ya descrito en el mapa de procesos de la PNP debidamente aprobado con Resolución Ministerial, así

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

como la importancia del ejercicio de estas especialidades para el buen funcionamiento de la Institución Policial al servicio de la sociedad.

Finalmente señala que, estas especialidades funcionales son aplicables para el personal de armas que deben asumir responsabilidades en dichas áreas que por su complejidad para el desempeño de sus competencias deben de estar debidamente capacitados y especializados, lo que se conseguirá estableciéndolas como segundas especialidades funcionales.

El texto legal se detalla a continuación:

“Ley que modifica el Decreto Legislativo N°1267”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer modificaciones en el Decreto Legislativo N° 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú, considerando el impacto institucional de la Ley N° 31379, que modifica el Decreto Legislativo 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el fortalecimiento de la lucha contra el delito.

Artículo 2.- Modificación de los artículos II y VIII inc. 1) del Título Preliminar y artículos 2 incisos 23 y 24, 5 incisos 10), 7, 8, 11, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 28 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifican los artículos II y VIII inc. 1) del Título Preliminar y artículos 2 incisos 23) y 24), 5 incisos 10), 7, 10), 7, 8, 11, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 28 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo II

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

El personal de la Policía Nacional del Perú, es un funcionario público del Estado al servicio de la sociedad, que por mandato constitucional defiende, protege y garantiza las libertades y derechos de las personas y el Estado democrático de derecho, está sujeto al poder constitucional en el marco de la ley, vela por la convivencia pacífica, e cumplimiento de la ley y la lucha contra el delito, adoptando una conducta íntegra.

Artículo VIII.- Valores Institucionales

Los valores que rigen al personal de la Policía Nacional del Perú son:

1) Honor: Es el principal valor policial, que asegura su prestigio y reputación; se cultiva mediante el cabal cumplimiento de la función policial, de los deberes ciudadanos y el respeto al prójimo y así mismo;

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

23) *La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, debe planificar oportunamente sus acciones operativas y administrativas de manera coordinada y alineadas con las políticas nacionales, sectoriales y los intereses del Estado, Gobiernos Regionales y Locales.*

24) *Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.*

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

10) *Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, incluidas trancas, conforme a ley;*

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. *Alto Mando*
 - 1.1. *Comandancia General*
 - 1.2. *Estado Mayor General*
 - 1.3. *Inspectoría General*
2. *Comando Operativo General*
3. *Secretaría Ejecutiva*
4. *Órgano de Control Institucional*
5. *Órganos de Administración Interna*
6. *Órganos Consultivos*
 - 6.1. *Órganos de Asesoramiento*
 - 6.2. *Órganos de Apoyo Administrativo*
 - 6.3. *Órganos de Apoyo Policial*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- 7. Órganos de Línea
 - 7.1. Dirección Nacional de Investigación Criminal
 - 7.2. Dirección Nacional de Orden y Seguridad
- 8. Órganos Desconcentrados
 - 8.1. Macro Regiones
 - 8.2. Regiones y Frentes Policiales
 - 8.3. Comisaría

Artículo 8-Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú (...), considerando que dicho cargo es meritocrático por la línea de carrera del Oficial Policial, la designación será por un periodo de dos (02) años en el cargo, y recibe la denominación honorífica de General de Policía Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional de nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, El Comandante General depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General en el grado de Teniente General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata; asimismo, pasarán al retiro los oficiales que sean más antiguos que é, en el año de egreso de la Escuela de Formación, en cualquiera de los grados que ostenten.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú, solo podrá ser cesado en el cargo, por sentencia judicial condenatoria firme o por la comisión de falla muy grave conforme lo previsto en la Ley de Régimen Disciplinario de la PNP.

Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe del Estado Mayor General y al Inspector General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales quienes conforman el Alto Mando.

Artículo 10.- Estado Mayor General

El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

del Comando.

El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular. El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido automáticamente al grado inmediato superior. Es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son:

- 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*
- 2) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;*
- 3) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;*
- 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales;*
- 5) Formular informes, estudios y/o elaborar documentos técnicos para la gestión operativa requeridos por el Alto Mando de la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio del Interior,*
- 6) Evaluar los proyectos de resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno propuestos por los distintos órganos de la Institución Policial, que le encargue el Comandante General de la Policía Nacional del Perú de manera previa a su consideración y aprobación;*
- 7) Brindar asesoramiento inmediato al Alto Mando de la Policía Nacional del Perú, en temas de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa de la Institución Policial; así como, en las materias que determine el Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y,*
- 8) Las demás funciones que le sean asignadas en el Reglamento.*

Artículo 11.- Inspectoría General

La Inspectoría General es el órgano de la Policía Nacional del Perú, de carácter sistémico encargado de preservar, controlar y supervisar la disciplina,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

la imagen institucional, la ética y la calidad del servicio policial. Efectúa investigaciones administrativas disciplinarias, en el ámbito 90% de su competencia, en concordancia con la normativa legal vigente y los lineamientos establecidos por la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.

La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú mantiene dependencia funcional con la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.

La Inspectoría General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General. En los casos que la designación del Inspector General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General este será ascendido al grado inmediato superior.

Sus funciones son:

1) (...)

Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

Artículo 12.- Comando Operativo General

El Comando Operativo General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.

Tiene competencia a nivel nacional en todo el territorio de la República, incluido los ámbitos marítimos, fluvial y lacustre depende de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales de recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Sus funciones son:

(...)

2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, bajo su mando, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos en beneficio de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

ciudadanos en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;

5) Priorizar y determinar al uso de los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial.

10) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en coordinación con el Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia;

11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y,

12) Disponer la formulación y aprobar los Planes Generales que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la Institución Policial;

13) Aprobar los Planes de Operaciones formulados por los órganos de la Policía Nacional del Perú; con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las Direcciones Nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;

14) Aprobar el Plan de Trabajo Anual de las Direcciones Nacionales y las Macro Regiones Policiales que contiene actividades en materia de investigación criminal y orden y seguridad, en el marco de sus respectivos ámbitos territoriales.

15) Las demás funciones que le sean asignadas.

Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

Artículo 13.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al Comandante General en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

Tiene competencia a nivel nacional. Depende de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Los órganos de la Secretaría Ejecutiva están a cargo de un Oficial General de Armas con el perfil apropiado, en el grado de General u Oficial Superior, en el grado de Coronel, especializado en los sistemas administrativos. Las funciones de cada uno de ellos se detallan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

1) Órganos de Asesoramiento. - Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento, presupuesto, modernización e inversiones.

.2) Órganos de Apoyo Administrativo. - Son aquellos que desarrollan actividades en materia de administración, recursos humanos y apoyo al policía, comunicación e imagen institucional y tecnología de la información, en apoyo al cumplimiento de sus funciones sustantivas que permitan el desempeño eficaz de la Policía Nacional del Perú; y,

3) Órganos de Apoyo Policial. - Son aquellos que cumplen actividades de apoyo en materia de asuntos internacionales, cooperación policial internacional, aviación policial, criminalística, inteligencia, formación profesional, doctrina y sanidad, para el ejercicio eficiente y oportuno de la función policial.

Las direcciones que conforman los Órganos de Administración interna, estarán a cargo de Oficiales de Armas en el grado de General con el perfil apropiado.

Artículo 17.- Órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad Dependientes del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18.-Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas contra la corrupción y en general contra la Criminalidad Organizada. Tiene competencia a nivel nacional en todo el territorio de la república incluido los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre sin restricción alguna.

La función de investigación es a dedicación exclusiva, por lo que el personal que desempeñe estas funciones, no podrá ser empleado en otras distinta a la establecida, salvo por cambio de especialidad funcional, o por grave alteración del orden público o situación de emergencia, que amerite el empleo necesario de todo el recurso humano de la PNP en una determinada jurisdicción, solo por el tiempo estrictamente necesario y con autorización expresa y motivada del Comandante.

General de la Policía Nacional del Perú, mediante acto resolutivo correspondiente. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General. Depende del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado:

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional incluido los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General

Depende del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

funciones de las Entidades del Estado.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú y se organizan en:

- 1) Macro Regiones Policiales;*
- 2) Regiones Policiales o Frentes Policiales; y,*
- 3) Comisarías.*

El Reglamento de la presente norma establecerá su estructura funcional; así como los criterios para la creación, fusión o supresión.

Artículo 21.- Macro Regiones Policiales

*Las Macro Regiones Policiales son aquellas **conformadas por cuatro o más Regiones Policiales** y/o Frentes Policiales. Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad, en el grado de **Teniente General**, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Comandan, coordinan y establecen líneas de acción conjunta, complementaria y subsidiaria para la ejecución de la función policial en el marco de los Planes Generales de Operaciones, de acuerdo al ámbito de su competencia.*

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Depende del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 22.- Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao que no forman parte

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

de ninguna Macro Región Policial. Están a cargo de Oficiales Generales de Amas en situación de actividad en el grado de General, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macro Regiones Policiales. Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana. Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetará a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 24.- Comisarías

*La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes **Policiales a través de sus respectivas Divisiones según su ámbito territorial.** Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción.*

Están a cargo de personal policial de armas en las jerarquías de Oficiales Superiores de Armas, Oficiales Subalternos y Suboficiales Superiores en situación de actividad, según corresponda. Dependen de las Regiones Policiales y de manera excepcional y temporal a los Frentes Policiales, cuando así corresponda al ámbito geográfico asignado. Las Comisarías son de naturaleza urbana o rural, según su ubicación geográfica. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las direcciones policiales.

Artículo 28.- Especialidades funcionales del personal de armas

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden y Seguridad
- 2) Investigación Criminal

Las segundas especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Inteligencia
- 2) Criminalística
- 3) Administración
- 4) Control Administrativo Disciplinario

El personal policial accede a la segunda especialidad funcional en el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

desarrollo de la carrera policial, según lo establecido en la Ley.

Artículo 3.- Precisión en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

Precisión en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, donde dice: "Comando de Asesoramiento General" debe decir Comando Operativo General".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIA

Única - La Policía Nacional del Perú implementará las especialidades funcionales de Orden y Seguridad de Investigación Criminal del personal de armas a partir del 01 de enero del año 2023 las segundas especialidades funcionales se hará progresivamente a partir del 01 enero de 2024.

3.4 Proyecto de Ley N° 3318/2022-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que:

Conforme al artículo 2 (Funciones) y artículo 3" (Atribuciones) del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú tiene como funciones y competencias la prevención, investigación y denuncia de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; asimismo, para el cumplimiento de su finalidad fundamental, en el artículo 7° de la norma legal invocada, se establece la Estructura Orgánica de la Policía Nacional del Perú, donde se determina como órganos de línea de la PNP a la Dirección Nacional de Investigación Criminal y a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad; de la misma manera, como órganos desconcentrados a las Macro Regiones, Regiones Policiales, Frentes Policiales y Comisarias PNP.

Refiere que, para tal efecto, la presente iniciativa legislativa se fundamenta en el legítimo interés técnico de preservar la estructura orgánica y sobre todo la línea de mando en la Policía Nacional del Perú, de modo y manera que: con esta iniciativa legal se busca lograr un adecuado desarrollo de las operaciones policiales, concretamente las que se elaboran en la Dirección Nacional de Investigación Criminal, cuya dependencia al amparo de la Ley 31570, Ley que modificó los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267. Ley de la Policía

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Nacional del Perú, recayó en el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, cuando técnicamente deba recaer en el Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú por ser este último el órgano policial operativo de más alto nivel, encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú, para su buen desempeño operativo, generando un impacto organizacional al modificar la estructura de la Policía Nacional del Perú, considerando que hasta la dación de la referida Ley, la Policía Nacional del Perú contaba con dos (02) órganos de línea como son la: Dirección Nacional de Investigación Criminal y Dirección Nacional de Orden y Seguridad, en consecuencia, existe sólida necesidad e idoneidad de modificar con la presente propuesta legislativa lo pertinente del En efecto, el artículo 10 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, dispone que el Estado Mayor asesore al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando policial. Asimismo, el numeral 2 y 3 del artículo 10 del acotado Decreto Legislativo, establece que son funciones del Jefe de Estado Mayor el asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Reafirma que, ello tiene total sustento, respecto al impacto en el ámbito operativo porque conforme a los criterios establecidos en la Doctrina de Estado Mayor, aprobado por Resolución Directoral 245-DIRGEN/EMG de fecha 28 de marzo del 2013, en su Capítulo I denominado Comando y Estado Mayor, párrafo A, numeral 1, señala que la función principal del Estado Mayor es el asesorar al comandante en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de la misión y supervisar la acción planeada, no siendo factible que asuma directamente labores operativas o se encuentre a cargo de órganos de línea que ejecutan labores operativas como es el caso de la DIRNIC PNP quien es el ente rector del Sistema de Investigación Criminal Policial, por lo que, los órganos de línea deben depender del Comando de Asesoramiento General PNP, teniendo en cuenta su ámbito competencia en las actividades operativas de la institución policial

Mencionada que, de otro lado, sobre la función y gestión operativa policial tenemos que el artículo 13 del Decreto Legislativo en mención, establece que el Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo. Asimismo, ello se refuerza cuando el numeral 4 del artículo 13 de texto legal referido, también señala que una de las funciones del Comando de Asesoramiento General es supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General y el Estado Mayor General de la Policía Nacional, unidades que buscan mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional.

Finalmente señala que, por esas razones descritas líneas arriba, por una cuestión de operatividad policial, línea de comando institucional y conforme al marco legal vigente, podemos colegir que la Dirección Nacional de Investigación Criminal debe depender del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú con las particularidades contempladas en el artículo 18 modificado, por lo que el presente proyecto de ley se justifica plenamente y debe tener vigor dentro del ordenamiento jurídico de la Nación artículo 18 del Decreto Legislativo 1267, señalándose expresamente en el aludido decreto legislativo que la Dirección Nacional de Investigación Criminal dependerá del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú.

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO
1267-LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú: con la finalidad de preservar la estructura orgánica y la línea de mando en la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 18 del decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Modifíquese el artículo 18 del decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal.

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter sistémico, técnico, especializado, normativo y operativo, encargado de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, lavado de activos, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, contra la corrupción, delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, y el patrimonio cultural, delitos comunes, la criminalidad organizada y los delitos contemplados en el Código Penal y leyes especiales a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

Depende del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento de la Ley de la PNP y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional, está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y puede iniciarse en cualquier Región Policial. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo en circunstancias declaradas por autoridad competente, por estados de emergencia nacional o por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, mediante acto resolutivo, ante una situación de grave alteración del orden público".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.-Reglamentación

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley se adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

3.5 Proyecto de Ley N° 3589/2022-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que:

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad crear el Frente Policial

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Amazonas a fin de contrarrestar y combatir el incremento de acciones ilícitas en la frontera norte de nuestro país, el mismo que estará ubicado en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

Refiere que, cabe señalar que a la fecha en la provincia de Condorcanqui con la frontera de nuestro vecino país de Ecuador, se ha incrementado las acciones ilícitas como el narcotráfico, extracción minera, tala y tráfico de madera, tráfico de terrenos y masiva incursión de extranjeros por la frontera, debido a la casi nula presencia policial, por la retirada de puestos policiales, el cual ha generado un grave problema social, por lo que es urgente restablecer el control y vigilancia policial en el paso de la frontera de nuestro país con el país de Ecuador.

Es preciso señalar que el Artículo 166 de la Constitución Política del Perú¹ establece: "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

Se debe tener en cuenta el Artículo III sobre la Función Policial, del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú", que establece:

"Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

- 1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.
- 2) Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
- 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
- 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

organizado.

5) Vigila y controla las fronteras.

6) Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.

7) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.

Los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento.

El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo".

Cabe señalar que, desde hace varios años en el departamento de Amazonas, en especial en la provincia de Condorcanqui se viene acrecentando la delincuencia en distintos ilícitos penales como podemos mencionar el tráfico ilícito de drogas, extracción minera ilegal, tala y tráfico de madera, tráfico de terrenos y masiva incursión ilegal de extranjeros por nuestra frontera norte de nuestro país, que vienen afectando la seguridad, la paz social y la tranquilidad de la población de la mencionada provincia.

Por lo que es importante reducir la criminalidad existente a la fecha en la frontera norte de nuestro país ubicada en la provincia de Condorcanqui, la misma que se ha agravado debido a la casi nula existencia de puestos policiales en la zona geográfica de la mencionada provincia, habiéndose además acrecentado la trata de personas prevaleciendo el ejercicio de la prostitución clandestina, de no controlarse a la delincuencia existente, será un gravísimo problema social, donde reinará bandas criminales organizadas, perjudicando el normal desarrollo de las actividades de nuestras comunidades nativas existentes tales como los nativos Awajun y Wampis.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Es necesario señalar que el proyecto de ley busca realizar que la provincia de Condorcanqui, sea un lugar donde las comunidades nativas y los civiles que se encuentran asentadas en la provincia, tengan la protección de ejercer libremente sus derechos y libertades reconocidas por nuestra Carta Magna y la legislación nacional, así como garantizar la seguridad, paz social, tranquilidad y fiel cumplimiento y resguardo de sus garantías individuales y sociales a nivel provincial, todo ello se logrará con la efectiva y activa participación de las autoridades tales como los alcaldes distritales y provincial, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, apus de las comunidades nativas, así como la población en general, con el cual se hará que la provincia de Condorcanqui sea un lugar donde prevalezca una convivencia pacífica, que permitirá una mejor calidad de vida y podrán realizar.

Se debe tener en cuenta el hecho ocurrido el 06 de noviembre de 2022 en el distrito de Imaza-Chiriaco, donde asesinaron a un poblador nativo para robarle su mototaxi, y que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, Héctor Requejo Longinote, se ha pronunciado sobre los hechos antes señalados, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

"El alcalde provincial de Condorcanqui, ¿frente a los hechos sucedidos el día 6 de noviembre del año 2022 en el distrito de Imaza - Chiriaco?, hace llegar el presente Pronunciamiento:

"Que, en mi condición de alcalde y presidente del gabinete indígena Awajún-Wampis e hispano de la provincia de Condorcanqui oportunamente socialicé fortalecer nuestras rondas y seguridad ciudadana como propuesta de seguridad integral para nuestros pueblos y que, debería unificarse con las localidades de Imaza y Saramiriza como parte de las mesas integrales de trabajo multisectorial, las que se debería atender con apremio y de forma inmediata. Lamentablemente cada uno de nosotros asumió responsabilidades unilaterales y en este extremo de desarticulación hoy día vemos resultados adversos que lastiman peligrosamente nuestra milenaria cultura y buen vivir.

Que, frente a estos hechos que enlutan a varios clanes de nuestra etnia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Awajún y familias hispano hablantes invocamos a todas las autoridades desde las comunitarias, distritales y provinciales a realizar una revisión exhaustiva de todas las familias que están asentadas a lo largo y ancho de nuestro territorio, así mismo, a realizar un censo real para identificar plenamente a nuestros ciudadanos, con la finalidad de no tener en nuestras comunidades o caseríos gente enquistada de mal vivir que por culpa de ellos puedan perder la vida gente inocente, para así evitar enfrentamientos y confrontaciones por estas malas acciones y prácticas de mal vivir. que afecten la tranquilidad de la población.

Que, conocedor de la historia del pueblo Awajún, por sus luchas en la defensa de su territorio, de su cultura y protección de sus clanes familiares, siempre han sido muy celosos, peor aún si gente externa venga a quitarles la vida conforme a los hechos ocurridos en Nazareth Chiriaco, donde asesinaron a un hermano indígena por robarle un mototaxi forman parte de hechos sin precedentes y de aguda provocación a los habitantes de un pueblo pacífico como el nuestro. Que estos hechos no se vuelvan a repetir para evitar enfrentamientos posteriores que por venganza puedan ocurrir, queremos paz y tranquilidad, no más represalias, invocando que todo tenga una exhaustiva investigación y se determine por la legalidad el fallo más correcto en el marco del respeto al imperio de la ley.

Hago un llamado a mis hermanos indígenas de la jurisdicción del gobierno territorial autónomo de la nación Awajún a cuidar más nuestras fronteras, a cuidar más los ingresos y salidas de nuestros ciudadanos y a los que por diferentes motivos se encuentren dentro de nuestro territorio, que seremos implacables con las rondas, ya que con el apoyo de éstas aplicaremos con contundencia y rigor las medidas correctivas contra la delincuencia y la vigilancia de la gente que solo piensa en hacer daño, y desde ya, les advertimos a estos señores que por la paz y tranquilidad de nuestros pueblos pueden retirarse y no continuar delinquiendo a vista y paciencia de todos, porque no queremos represalias contra nadie, queremos vivir en paz, y que cada quien asuma su responsabilidad individual y no se haga colectiva, porque el Awajun si es colectivo en sus decisiones y su reacción y eso es lo que nos preocupa, porque si estos actos ocurren una y otra vez pueden llegar a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

consecuencias fatales donde ni las mismas autoridades podríamos controlar; invoco como alcalde Awajún a todas las autoridades pronunciamos para defender el interés colectivo de nuestros pueblos y también de los vecinos hermanos hispano hablantes, todos practiquemos el buen vivir, la tranquilidad y la paz, y que juntos trabajemos para gozar del más preciado regalo que dios nos ha dado: "la vida."

Afirma que, del mencionado pronunciamiento del Alcalde provincial de Condorcanqui, se desprende que conforme a sus atribuciones invoca a las autoridades comunitarias, distritales y provincial, realizar un censo para identificar a las familias asentadas en la provincia e identificar a gente enquistada de mal vivir, señalando que quien ha cometido el asesinato al indígena mototaxista es un foráneo, exhortando a que se realice una exhaustiva investigación y emita un fallo correcto conforme a ley.

Asimismo señalo que, el Alcalde provincial de Condorcanqui, exhorta a los nativos Awajun a cuidar la entrada y salida de las personas por las fronteras, precisando que serán implacables con las personas que hacen daño, asimismo pide se retiren de su provincia, para que no continúen delinquiendo, de repetirse actos delictivos como el asesinato indígena por parte de un foráneo, señala que el Awajún es colectivo en sus decisiones y reacciones, y serian fatales que ni siquiera las autoridades podrían controlar.

Afirma que, queda claro que es casi nulo la presencia policial en la provincia de Condorcanqui, prevaleciendo la presencia de rondas cuyos integrantes son los miembros de las comunidades nativas Awajún y Wampis, quienes actuarán de acuerdo a sus atribuciones, por lo que es necesario la creación del Frente Policial de Amazonas, para combatir la delincuencia asentada en la mencionada provincia, juntamente con las comunidades de la nación Awajún y Wampis que se han organizado en rondas y evitar conflictos sociales como el que ocurrió en el caso Baguazo, que a continuación señalo.

Sobre el Caso Baguazo recuerda que, los hechos sucedidos en el lugar denominado la Curva del Diablo, de la provincia de Bagua del Departamento de Amazonas, en donde se enfrentaron policías y comunidades indígenas con consecuencias fatales, perdiendo la vida 23 policías y 10 civiles, que a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

continuación señalo:

“Corte Suprema confirma absolución de 53 indígenas acusados por el caso Baguazo (proceso penal duró 10 años y 7 meses) Con cuatro votos frente a tres, la sala suprema emitió el fallo absolutorio para los indígenas wampis, awajún y shawi acusados. De acuerdo con una de las magistradas que votó a favor, fueron vulnerados los derechos a la tierra y a la consulta previa.

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia absolvió, por mayoría, a 53 indígenas que intervinieron en los hechos sucedidos el 5 junio del 2009 en el sector denominado Curva del Diablo, en Bagua (Amazonas).”

Precisa que, este enfrentamiento entre policías y comunidades indígenas resultó en la muerte de 23 agentes y 10 civiles. En consecuencia, medio centenar de indígenas de los pueblos wampis, awajún y shawi fueron acusados por los delitos de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, motín, disturbios y tenencia ilegal de armas de fuego.

Menciona que, esta resolución de última instancia fue emitida luego de que la jueza suprema provisional dirimente Susana Castañeda Otsu emitiera un pronunciamiento a favor de la absolución de los acusados.

Así, la sala suprema alcanzó los votos necesarios para emitir el fallo absolutorio: cuatro frente a tres que se pronunciaron por declarar nulo el juicio. Los votos a favor, además de Castañeda Otsu, corresponden a los magistrados supremos Jorge Calderón Castillo, Zavina Chávez Mella e Iris Pacheco Huancas.

La jueza valoró en su decisión la interculturalidad, la consulta previa y el derecho a la protesta, consagrados en la Constitución y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países. Independientes y otros instrumentos internacionales.

Afirma que, de acuerdo con la magistrada, esta normativa brinda directrices referentes al reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

nativos, así como señala que no debe mediar fuerza o coerción que viole sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Considera que, en ese sentido, Castañeda Otsu destacó que estas normas reconocen a los pueblos originarios el derecho a la consulta. Esto quiere decir que, al dictarse medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (como la expropiación de tierras), deben seguirse los procedimientos apropiados a través de sus instituciones representativas.

Refiere que, en su pronunciamiento, la magistrada explicó que fueron vulnerados los derechos de los indígenas a la tierra y a la consulta previa con la dación de los decretos 1090, 1064, 1015 y otros, por parte del gobierno de entonces. "En consecuencia, no existía una vía menos lesiva que la protesta realizada", subrayó Castañeda Otsu.

Entre los absueltos, están Alberto Pizango, Chota, Santiago Manuin Valera, Joel Shimpukat Alsasua, Leo Timias Tananta, Héctor Requejo Longinote, Ronal Requejo Jima, José Chale Romero, Juan Clever Jiménez Quintana, Rufino Singuan Maric, entre otros.

Cabe señalar que no debe repetirse como los hechos sucedidos en el caso Baguazo, en el que se perdieron vidas humanas tanto de miembros de la Policía Nacional del Perú y civiles, cuya investigación y proceso judicial ha durado 10 años y 07 meses, absolviendo de toda responsabilidad penal a los nativos Wajún y Wampis, siendo importante que el Estado intervenga activamente a través de la Policía Nacional del Perú en la lucha frontal contra los ilícitos penales, tales como tráfico ilícito de drogas, extracción minera, tala y tráfico de madera, tráfico de terrenos, trata de personas y masiva incursión de extranjeros por la frontera, por lo que es fundamental la urgente creación del Frente Policial Amazonas.

También refiere sobre el estado de emergencia que declararon en Amazonas: Gobierno declara en emergencia a Condorcanqui por tala y minería ilegal.

Refieren que, "Esta medida extraordinaria está relacionada a las actividades extractivas que se vienen denunciando, y que atentan contra la seguridad ciudadana en provincia. La declaratoria se da un día después de que el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis (GTANW) solicitara, por medio de un pronunciamiento, un alto a la explotación de los recursos de su territorio, en especial la tala indiscriminada de madera.

La provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas, fue declarada en estado de emergencia por un plazo de 60 días debido a las actividades de minería y tala ilegal que allí se registran. Mediante el Decreto Supremo 072-2022, emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros y publicado hoy en el diario oficial El Peruano, se oficializó esta medida.

Durante el lapso de 60 días, quedan suspendidos en dicha jurisdicción los derechos constitucionales de inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales. Se indica también que la Policía Nacional contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento del orden, de acuerdo a lo dispuesto en los decretos legislativos 1186 y 1095. La declaratoria del estado de emergencia en Condorcanqui se sustenta en lo consignado en un oficio del comandante general de la Policía, en un informe de la Macrorregión Policial San Martín y en otro de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de dicha institución.

En dichos documentos se detallan los problemas mencionados y se sugiere la declaratoria de un estado de excepción para preservar el orden y los derechos constitucionales de la población.

Sobre el Territorio amenazado señala que, esta declaratoria se da un día después de que el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis (GTANW) solicitara, por medio de un pronunciamiento, un alto a la explotación de los recursos de su territorio, en especial la tala indiscriminada de madera, que pone en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas.

«Los Wampis tenemos una estrecha relación con nuestro territorio integral. Nuestra pervivencia depende de la conservación y cuidado de los bosques de todas las microcuencas que tenemos en nuestro territorio (...) Sin embargo, en estos momentos todas nuestras microcuencas se encuentran bajo un ataque incesante y sin precedentes por los taladores y mineros ilegales que no respetan nuestro territorio integral, indicaron en el documento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Sobre la Acción estatal refiere que, en esa línea, el GTANW hizo un llamado a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para que responda a su demanda de conformar una comisión multisectorial de alto nivel para, en conjunto, planificar y desarrollar estrategias para hacer frente a los crímenes ambientales que están amenazando nuestro territorio. Asimismo, solicitaron se reconozca el territorio integral de la Nación Wampis como un «órgano vital de los seres vivos y que se anulen todos los permisos forestales (DEMA) existentes en él.

Además de intervenciones permanentes contra la tala y minería ilegal, pidieron Instalar una Fiscalía Ambiental en Condorcanqui, que el Ministerio de Justicia active el mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos para las personas Wampis amenazadas, y que las empresas e instituciones financieras respeten sus derechos, el territorio ancestral e integral de la Nación Wampis, y dejen de expandir sus proyectos, entre otros."

Precisa que, conforme se desprende de lo anteriormente señalado, es de suma urgencia la creación del Frente Policial Amazonas, para combatir los ilícitos penales como el narcotráfico, trata de personas, tala y tráfico ilegal de madera, minería ilegal, tráfico de terrenos e incursión masiva de extranjeros, debiendo implementar de unidades fluviales a la Policía Nacional de Perú para luchar eficientemente contra la delincuencia asentada en la provincia de Condorcanqui, garantizando la presencia del Estado en la lucha que vienen realizando las comunidades nativas.

Considera que, se debe tener en cuenta el artículo 1 de la Constitución Política del Perú que establece: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. ¿El artículo 166 de la Carta Magna? prescribe que: "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; en concordancia con los que prescribe los artículos 44 y 58 de la Constitución Política del Perú, precisando que el artículo 44° señala: "Son deberes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior: precisando que el artículo 5810 de la Carta Magna señala: "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de producción de empleo, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura." (subrayado y negrita es nuestro).

Afirma que, el presente proyecto de ley tendrá una alta rentabilidad social, ya que, con la creación del Frente Policial Amazonas en la provincia de Condorcanqui, mejorará y se fortalecerá la lucha frontal contra la delincuencia, mejorando la seguridad de los pobladores de la provincia que mayormente se encuentra integrado por nativos Awajún y Wampis, evitando un conflicto social en caso el Estado deje de actuar conforme señala nuestra Carta Magna, Decreto, así como lo que establece la Ley de la Policía Nacional del Perú - Decreto Legislativo 1267, todo ello se deberá lograr con la activa participación de las comunidades nativas y la población en general de la provincia de Condorcanqui.

Finalmente señala que, merece una atención y urgente creación del Frente Policial Amazonas que se encontrará ubicado en la provincia de Condorcanqui y que las familias que se encuentran asentadas conformadas en su mayoría por nativos Awajún y Wampis, garantizando la paz social y consecuentemente evitar futuros conflictos sociales, tal como ha ocurrido con el caso Baguazo.

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL
LA CREACIÓN DEL FRENTE POLICIAL DE AMAZONAS PARA LA
LUCHA FRONTAL CONTRA LA DELINCUENCIA**

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de necesidad pública e interés nacional la Creación del Frente

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Policial de Amazonas, a fin de contrarrestar y combatir el incremento de acciones ilícitas en la frontera norte de nuestro país, con jurisdicción policial en las demarcaciones geográficas de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, de las provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, cuya sede de funcionamiento será en Bagua Grande de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas.

Artículo 2.- Justificación de la declaración de necesidad pública e interés nacional

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional se justifica de la necesidad de:

- a) Contrarrestar y combatir el incremento de acciones ilícitas en la provincia de Condorcanqui ubicada en la frontera norte de nuestro país.*
- b) Resolver el grave problema social en la frontera norte de nuestro país, como el tráfico ilícito de drogas, extracción minera, tala y tráfico de madera y la masiva e ilegal incursión de extranjeros.*
- c) Garantizar la presencia policial para restablecer el control y vigilancia policial en el paso de la frontera de Perú – Ecuador.*
- d) Restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad.*
- e) Prevenir, investigar y combatir la delincuencia instaurada en la provincia de Condorcanqui con la frontera del vecino país de Ecuador.*

Artículo 3.- Encárguese al Ministerio del Interior dar la prioridad para la creación del Frente Policial Amazonas

Se encarga al Ministerio del Interior, para priorizar y disponer la creación del Frente Policial Amazonas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

3.6 Proyecto de Ley N° 4276/2022-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que:

La historia de la humanidad registra acontecimientos de discriminación que se manifestaron a través de la exterminación de grupos étnicos, ya sea por conquistas militares, por el color de la piel, por la raza, por razones religiosas, entre otros; cuyo motor inmóvil se fundamentaba en el sentimiento de superioridad, el odio, en el prejuicio hasta en el poder.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Refiere que, en nuestro país, estos acontecimientos no han sido una excepción y en la actualidad, la discriminación social es estructural. Hemos vivido trescientos años bajo un sistema colonialista, donde la pureza sanguínea era la que definía el estatus en la sociedad; en tanto, en la época republicana, de la cual llevamos doscientos años, si bien se incorporaron nuevos elementos a la sociedad peruana, las nuevas relaciones socioculturales generaron nuevas jerarquías e integración desigual.

Menciona que, dado que la discriminación por motivos de raza, origen étnico, cultural, o de cualquier otra índole resultan ser un freno para el desarrollo de las poblaciones asentadas en cualquier parte del planeta, se destinan esfuerzos integrados a efectos de eliminar de las sociedades el flagelo de la discriminación como forma que impide cohesión social.

Considera que, las instituciones en los Estados organizados tampoco escapan a esta realidad, innumerables casos se registran sobre maltrato a los ciudadanos por razones de raza, cultura, grupos étnicos, lengua; entre otros; los cuales incluso se reproducen en nuestros colegios, en los medios de comunicación, en las Entidades del Estado y sus tres niveles de gobierno (gobiernos locales, regionales y nacional), el Poder Legislativo, el Poder Judicial; nuestras fuerzas armadas y policiales.

Afirma que, en particular, respecto a las fuerzas policiales en el Perú sostengo que, urgen de una reforma a fin de poder desarrollar su actividad al servicio de la nación. Esta reforma debe apuntar a implementar niveles de profesionalización de la actividad policial, cuyo impacto directo será el beneficio de nuestra ciudadanía.

Hace mención a lo señalado por Gino Costa (2007), «La Policía Nacional del Perú (PNP) fue creada en el año 1988 a través de la integración de tres fuerzas ya existentes: la Guardia Republicana (la más militarizada de las tres); la Guardia Civil (que también contaba con una estructura jerárquica militar); y la Policía de Investigación (claramente la más civil). Sin embargo, en el proceso de unificación prevalecieron las tradiciones más militaristas»

Depende de lo citado que, la Policía Nacional del Perú, encuentra su esencia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

en la época convulsa por la que atravesó el país, que recrea en su instrucción como en su accionar, estrategias militares para combatir a un enemigo que se encontraría en el seno del campesinado, en las poblaciones alejadas de la capital del país, así como también, en las diferentes manifestaciones o reclamos que la población cuestione o ponga en debate.

Menciona que, urge contar con una policía altamente eficiente, profesional y orientada a proteger los derechos de las personas; es decir, una policía capacitada para atender población civil, para atender a personas, y en caso los ciudadanos se manifiesten, sus derechos deban ser protegidos para un ejercicio pleno de sus libertades. Esto en contraposición a lo que en la actualidad se realiza, donde la policía Entidad encargada de garantizar seguridad termine siendo quien materialice conductas discriminatorias, como la utilización de términos e imputaciones de terroristas», «indios», «cholos», etcétera; expresiones que configuran el delito de discriminación como también fomentan la discriminación; que luego de exteriorizadas, se reproducen rápidamente en los diferentes medios de comunicación, al mismo tiempo, dentro de la población se genera un clima de exclusión y trato diferenciado.

Afirma que, indudablemente, a efectos de hacer frente a esta problemática se han adoptado medidas de regulación nacional e internacional, de ahí que, contamos con Tratados, Convenciones, Convenios internacionales y como en el caso de nuestro país, nuestro Código Penal, sanciona el delito de discriminación taxativamente por motivos raciales, religiosas, de nacionalidad, Idioma, identidad étnica o cultural, entre otros.

Precisa que, no obstante, a pesar de contar con todo un marco de convencionalidad jurídica, todo indica que no ha sido disuasivo, por lo que, fortalecer los procesos de enseñanza - aprendizaje y profesionalización de la Policía, resulta de prioridad, así como también aportar a su reforma.

Sobre los Estándares profesionales para una policía moderna en el Perú, Revisando el documento donde se plasma el Perfil Policial Peruano, aprobado mediante Resolución Ministerial 0590-2021-IN, el 27 de julio de 2021, a través del cual reconocen en su capítulo IV, sobre recomendaciones de política para el fortalecimiento del sistema educativo y de la carrera policial: camino a la especializaciones 3 limitaciones en el proceso de formación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

profesional, la cual a través de la presente iniciativa legislativa proponemos resolver.

Considera que, es importante afianzar todos los esfuerzos en canalizar un proceso de enseñanza - aprendizaje afianzado en una estructura curricular regional, donde se incluyan contenidos sobre diversidad cultural, derechos humanos, discriminación por motivos raciales, nacionalidad, idioma, identidad étnica o cultural, entre otros.

Referente a Contenidos sobre diversidad cultural, refiere que, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la población peruana alcanzó los 33 millones 396 mil 700 habitantes al año 2022, que el censo del año 2017 constató que el 58% de la población se encuentra en la Costa, el 28, 1% en la sierra, mientras que un 13,9% se encontrarían en la selva". Aquí podemos ubicar que nuestras regiones naturales de costa, sierra y selva albergan a nuestras poblaciones, unas de otras distintas, pero con el denominador común que partimos de una sola historia, las cuales en su conjunto representan una riqueza cultural, en tradiciones, idiomas, dialectos, gastronomía, música, historia y más.

El Perú se caracteriza por su diversidad cultural, y de acuerdo con el Comunicado Oficial emitido por el Ministerio de Cultura, a raíz de las expresiones discriminatorias vertidas por un congresista de la República, calificando a los pueblos originarios como inexistentes; donde se da cuenta que, «Según la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, a la fecha se cuenta con información de 55 pueblos indígenas u originarios (4 en los andes y 51 en la Amazonia), en los cuales se hablan alguna de las 48 lenguas originarias, lo cual constituye una realidad que no puede continuar siendo negada por diferentes Entidades tanto públicas como privadas y dentro de ellas la Policía Nacional del Perú.

Considera que, la propuesta nos conduce entonces a que deba existir una Policía Nacional altamente especializada para poder intervenir y lo que es fundamental, capaz de entender su idioma, sus costumbres, sus formas de convivencia, sus reglas, rangos, jerarquías, entre otros.

Sobre la Estructura curricular regional, refiere que, si pretendemos contar con

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

una Policía altamente profesional, capaz de entender nuestro país, definitivamente una reestructuración curricular de formación que se imparte, resulta ser urgente, con la finalidad de poder articular una estructura curricular regional; es decir, que los contenidos a impartir se encuentren ligados a los elementos propios de la región, como son las formas de convivencia, los idiomas, los dialectos y su entorno social.

Afirma que, la única forma de erradicar las formas, conductas o actos de discriminación de una sociedad es elevando los niveles de entendimiento y pertenencia a un determinado grupo social, donde se fortalezcan las capacidades de identidad.

Señala que, la Policía Nacional del Perú, como Entidad, debe ser capaz de mirar al otros en igualdad de condiciones, que se trata de un ciudadano peruano, que es una persona dotada de derechos y obligaciones para con la nación.

De ahí que, la estructura curricular será la columna vertebral de toda construcción nacional y capaz de erradicar la discriminación en todas sus formas dentro de nuestras instituciones armadas.

Con relación a los Contenidos sobre Derechos humanos Cuando hablamos de derechos humanos, lo hacemos tomando como referencia el marco en los que se desenvuelven las acciones del Estado destinadas a satisfacer el bien común. Los miembros de la Policía Nacional del Perú recibirán formación en materia de derechos humanos, a efectos de prestar un servicio en los más altos estándares en materia de protección de derechos humanos; es decir, tanto la investigación, la prevención y control del delito, asimismo la disuasión, deben tener un enfoque dentro del marco de los derechos humanos. Todas las acciones, políticas, planes, estrategias deben tener un fundamento que beneficie a todos los peruanos, sin discriminación, respetando y promoviendo sus derechos, tanto de las personas, como también el respeto a los grupos poblacionales pasibles de sufrir impactos diferenciados.

Sobre Sancionar las conductas de discriminación por parte de la Policía Nacional del Perú indica que, el fortalecimiento y modernización de las instituciones del Estado, se fundamenta al mismo tiempo sobre la base de las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

buenas prácticas policiales, y al mismo tiempo, sancionando oportunamente, de manera célere, los comportamientos o las infracciones tanto a la normatividad interna de la Entidad, como también las derivadas de conductas impropias a la labor policial, contrarias al Estado de Derecho.

Establece que los desafíos de contar con una policía moderna y altamente formada, debe ser la aspiración de toda sociedad, a fin de garantizar su continuidad, además de un desarrollo sostenido.

Con relación al Sistema enseñanza - aprendizaje de apoyo psicológico conformado por profesionales de salud mental y/o psicosocial establece que, la salud mental en las fuerzas armadas es de prioridad abordarla tanto en el debate académico, como en el debate sobre iniciativas legislativas, es fundamental proponer entonces poner sobre la mesa, la salud mental y física del agente policial debido a la exposición a eventos traumáticos a los que se enfrenta diariamente.

Indica que, nuestra iniciativa legislativa, en este punto se orienta hacia dar soporte en temas de salud mental, fomentando una estrategia psicoeducativa las mismas que dentro de un sistema, se adopten herramientas y metodologías psicológicas capaces de prevenir situaciones de ansiedad, gestión de ira, control de emociones y otros vinculados a la salud mental

Sobre la Regulación nacional e internacional sobre la discriminación, refiere que, el doctor Manuel Osorio, el término discriminación, "(...) Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros"

Afirma que, el Perú forma parte del Sistema Universal de los derechos humanos, en tal sentido, como Estado ha ratificado una serie de tratados internacionales, dentro de los cuales encontramos a la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual, en su artículo, proscribire la discriminación por motivos de raza, en igual sintonía, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

También refiere que, en nuestro país, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 2 taxativamente establece, "Toda persona tiene derecho: 2)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

Refiere que, nuestra regulación interna en consonancia tanto con la regulación internacional, los diferentes dispositivos legales se orientan reglas que buscan eliminar el flagelo de la discriminación; tanto en el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, como el Poder Judicial, entre otros poderes autónomos, han regulado su actuación sancionando a quienes incurran en infracción o delito de discriminación.

En esa línea, el artículo 323, de nuestro Código Penal sanciona las conductas que vulneren el derecho a la no discriminación racial o de cualquier otra índole; imponiéndoles una condena de hasta cuatro años.

Sobre los Hechos que justifican una reforma policial establece que, durante los últimos años hemos sido testigos de una desproporcionada actuación de los agentes policiales, que han llamado la atención de diferentes instituciones, columnistas y profesionales, quienes, recreando algunos hechos, proponen algunas alternativas.

Señala que, el Instituto de Defensa Legal propone en uno de sus artículos sobre reforma policial, Propuestas para una auténtica y urgente reforma policial, (...)7. Capacitar a todo el personal policial en materia de derechos humanos, derechos de las personas detenidas, enfoque de género, derechos de los migrantes y situación de poblaciones vulnerables. Documentos como el "Manual de derechos humanos aplicado a la función policial deben ser interiorizados por todo el personal en sus conocimientos prácticos y aplicativos.

También refiere que, por su parte, el columnista del Semanario Hildebrandt en sus Trece, Ybrahim Luna, reflexiona sobre la reforma policial, a raíz de los acontecimientos que sucedieron en Cajamarca durante el conflicto socioambiental por el proyecto minero Conga, donde una agente policial, durante una intervención, una de las manifestantes le pregunta, «(...) ¿Por qué nos tratan así?, a lo que el enajenado policía respondió: "porque son perros, pues, conchatumadre" (...)» expresiones que fueron registradas por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

diversos medios locales, nacionales e internacionales, donde sin duda, aquellas expresiones del policía, es un llamado de alerta que algo ocurre dentro del proceso de formación de nuestra policía.

Menciona que, sin muy lejos en el tiempo, durante la intervención policial a la Universidad Nacional de San Marcos, a raíz de las protestas contra la señora Dina Boluarte, las cuales han dejado en enterver una similar situación dentro de la Policía Nacional de Perú, como institución, donde se aprecia que agentes policiales irrumpen el campus universitarios y uno de los agentes, en señal de victoria hace una grabación desde su celular y expresa, «Ya se cumplió, detenidos todos estos terroristas. Reventamos San Marcos»

Finalmente señala que, otra de las escenas bochornosas que retratan de cuerpo entero el accionar de una policía poco profesional se aprecia cuando una agente policial descargando furia contra una ciudadana quechua hablante, siendo esta ya reducida en el piso, donde era innecesario realizar actos de abuso de autoridad, profiriéndole expresiones de «cállate, cállate, te estoy diciendo que te calles, ¿Cómo no me voy a alterar?»

Señalando por último que, entre otros hechos de los cuales estamos siendo testigos del accionar de la policía, son las principales fundamentaciones por las cuales motivan a formular una iniciativa legislativa que permita canalizar la profesionalización de la Policía Nacional del Perú, en favor de los ciudadanos.

El texto legal se detalla a continuación:

**LEY QUE FORTALECE LA FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL Y
REFORMA DE MANERA PARCIAL EL DECRETO LEGISLATIVO 1267,
“LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ”**

Artículo 1.-Objeto

La presente ley, tiene por objeto fortalecer la formación profesional policial y reforma de manera parcial el Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad la formación de calidad de la Policía Nacional del Perú en materia de derechos humanos, eliminando de la Institución los actos de racismo y discriminación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Modificación del artículo VII del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”

Modificar el artículo VII del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, e incorporar el numeral 10 en los términos siguientes:

(...)

10) Profesionalización: la formación policial deberá sustentarse en la formación de derechos humanos, vocación de servicio, condiciones médicas, psicológicas y probidad pública del Policía.

Artículo 4.- Modificación del artículo 32 del Decreto Legislativo 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”

Modificar el artículo 32 del Decreto Legislativo 1267 «Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

32.1. La Formación Profesional Policial, como parte de la etapa de educación superior del sistema educativo, es el proceso que tiene como finalidad la preparación, actualización, especialización y perfeccionamiento del Cuerpo Policial. La Formación Profesional Policial se ofrece a través de las Escuelas de la Policía Nacional del Perú.

32.2. Para fortalecer la profesionalización y mejorar el servicio de la Policía Nacional del Perú, se deberán armonizar los contenidos orientados hacia la diversidad cultural del país, con planes curriculares regionales, cuyo objetivo se encuentre orientado a eliminar de la Institución policial los actos de racismo y discriminación.

32.3. Establecer un sistema enseñanza - aprendizaje de apoyo psicológico conformado por profesionales de salud mental y/o psicosocial.

32.4. Mediante normatividad específica se define la organización y estructura de la Formación Profesional Policial, con sujeción a la legislación vigente en la materia, en lo que le resulte aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. -Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en un plazo no mayor a noventa (60) días de publicada la presente norma, elaborará su reglamentación.

3.7 Proyecto de Ley N° 4398/2022-CR

En la exposición de motivos, en la parte pertinente a la problemática a resolver precisa que:

Sobre la propuesta de modificación El valor HONOR para la PNP, establece que, los valores son los que guían las normas de conducta y actitudes según las cuales nos comportamos y que están de acuerdo con aquello que consideramos correcto; nos regulan a lo largo de todas nuestras acciones y decisiones, e incluso en nuestra lista de prioridades vitales, y, colectivamente, nos ayudan a avanzar como institución y en la misma sociedad.

Consideran que, si bien nuestro lema institucional es DIOS, PATRIA, LEY, la Policía Nacional del Perú se formó a partir de tres ex instituciones cuyos lemas institucionales eran:

La Guardia Civil del Perú: El Honor es su Divisa, La Policía de Investigaciones del Perú: Honor y Lealtad, La Guardia Republicana del Perú: Honor Lealtad y Disciplina.

Advierte que, en los tres cuerpos policiales adoptaban dentro de sus lemas institucionales, al valor HONOR como el principal valor que debería guiar su conducta y el comportamiento institucional, por ello era el primer valor que se mencionaba en sus lemas, esto no responde a una mera coincidencia, sino que por su definición es el principal valor a ser adoptado por una Institución Tutelar del Estado, por último esta designación del HONOR como el principal valor institucional ya lo recogía el Decreto. Legislativo N° 1148.

Sobre la Planificación de las Operaciones Policiales, se incorpora como una de las funciones el supuesto de hecho la planificación oportuna, considerando que la articulación, planificación, ejecución y coordinación por parte de la Policía Nacional del Perú es transversal para las todas actividades policiales, por lo que, resulta necesario considerarla como una regla sustantiva propia de la función policial y no principista, ya que de cierta forma está considerado como un principio de la función policial en el Art. VII del Título Preliminar de la Ley de la PNP aprobada mediante D.Leg. 1267.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Afirma que, en este orden de ideas se hace necesario que el cumplimiento de las operaciones policiales que materializan, el ejercicio de la función policial, así como el uso de la fuerza pública, se realicen con apego al marco legal vigente y con la ponderación necesaria para cada caso en concreto, asimismo es de suma importancia que estas se realicen con la debida planificación con conocimiento pleno del objetivo a conseguir y de la acción a realizar, para lo cual es imprescindible recibir la información disponible para ello, lo que va a garantizar una adecuada planificación, prever las condiciones adversas que se puedan suscitar, para poder neutralizarlas o mitigarlas, y en última instancia poder lograr la misión o tarea encomendada.

Refiere que, no puede ser aceptable la realización de una operación policial en la que se disponga de información y se prive de ella a la policía, o se entregue tardíamente, ya que ello sirve para una adecuada y oportuna planificación que garantice el éxito de la misión. Por otro lado, un principio fundamental al momento de la planificación de las operaciones policiales es minimizar al máximo los riesgos y la incertidumbre, para la adecuada toma de decisiones y conseguir el éxito en la misión.

Considera que, la planificación en las operaciones policiales no está restringida a los grandes operativos, ella debe ser realizada en la medida de que se disponga de la información y ello pueda contribuir a conseguir la finalidad de la misma; es también importante que la planificación y entrega de la información sea oportunamente a fin de cumplir con las fases de la planificación.

Sobre a la propuesta de Derecho a las vacaciones trucas, señalan que, en la actualidad el personal policial que no llega hacer uso de sus vacaciones por diversos motivos, simplemente las pierde, pese a que las vacaciones de los funcionarios públicos de toda la administración pública del Estado, está debidamente reconocida en nuestro marco constitucional, y claramente establecida en todo nuestro ordenamiento legal, es incomprensible como el personal de la PNP que no haya podido hacer uso de sus vacaciones generalmente por los diversos encargos laborales que recibe, en ocasiones tienen doble asignación de cargo, o por otro motivo atendibles al servicio policial, sin más ya no se podrían hacer uso de ellas; en ningún caso una

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

norma infra legal no podría restringir de ningún modo el derecho al goce de las vacaciones, incluidas las truncas a fin de que, al siguiente año, el efectivo policial tenga la oportunidad de manera excepcional de gozar de sus vacaciones que no pudo hacer uso por diferentes motivos, que son generalmente situaciones ocasionadas por el mismo servicio policial.

Sobre la Permanencia en el cargo de Comandante General de la PNP, señala que, en el marco constitucional vigente establece en el artículo 167° de nuestra Carta Magna que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; asimismo, en el segundo párrafo del artículo 172 establece que el Presidente de la República es el encargado de otorgar los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armada, así como de los generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto correspondiente.

En ese contexto, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con el Decreto Legislativo N° 1267, señala en su artículo 8 que la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú lo realiza el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, de acuerdo al orden de antigüedad en el escalafón de oficiales. En esa línea, en el cuarto párrafo también precisa que cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, recae en el Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Indican que, en ese orden de ideas, luego de desarrollar el marco normativo que regula la conformación del Alto Mando en la Policía Nacional del Perú, es menester hacer un recuento sobre los últimos acontecimientos sucedidos, como es el caso de la designación del General de Armas de la Policía Nacional del Perú, César Augusto Cervantes Cárdenas al Cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú, mediante la Resolución Suprema N° 094-2020-IN, la misma que tiene como sustento legal el artículo 167 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. Siendo necesario precisar que dicha designación origino el pase a retiro de dieciocho Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú, bajo el sustento que el artículo 8 del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Decreto Legislativo N° 1267. señala respecto al periodo que debe ocupar el cargo de Comandante General PNP es un plazo no mayor de dos (02) y que puede designar a cualquier general de armas e incluso uno menos antiguo según el escalafón policial, generando con ello un menoscabo a la moral policial al no respetarse la antigüedad de los Oficiales Generales y también la ausencia de la institucionalización que debe existir en toda entidad pública para fortalecer su funcionamiento y permitan el cumplimiento de su finalidad fundamental.

Afirma que, en consecuencia, resulta fundamental que se promueva una iniciativa legislativa para garantizar la permanencia mínima de dos (02) años del señor Comandante General de la PNP, quien conforme a la ley de la Policía Nacional del Perú, es la máxima autoridad administrativa y operativa en la institución policial, quien es el encargado de aprobar las políticas institucionales en el marco de los lineamientos del Sector Interior que permitan tener una Policía Nacional del Perú profesional, técnica, jerarquizada y moderna al servicio de la ciudadanía, brindando un servicio público de calidad y eficiencia en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

También refiere que, por otro lado los Generales y Tenientes Generales no llegan a esos grados directamente, sino que responden a una línea de carrera meritocrática del oficial policial, en ese sentido también el cargo de Comandante General de la PNP no podría recaer en cualquier efectivo policial, sino que es un cargo en el que se tienen que ver los méritos entre los Tenientes Generales que puedan ser nombrados y quien tenga el mejor perfil, para así darle estabilidad institucional y una mejora continua a la Policía Nacional, si lo que realmente se quiere es profesionalizarla; de no ser así se estaría optando por la injerencia política en base a intereses subalternos; en consecuencia es de suma importancia que se deje claro en el marco legal propuesto que tal investidura del Comandante General no es un cargo que pueda recaer en cualquier persona sino, atendiendo a un perfil meritocrático, en el marco de una línea de carrera del oficial policial.

Sobre el Cambio de denominación del Comando de Asesoramiento General al Comando Operativo General y su ubicación en la estructura organizacional, refiere que, se basa en que COMASGEN asesora dentro de la función que se le asigna, que es netamente operativa, ya no se remite a un asesoramiento

integral.

Refiere que, en ese sentido, la Comandancia General de la PNP, emitió el Memorándum N° 118-2022-CG PNP/SEC del 04MAR2022, en la que establece que el Comando de Asesoramiento General (COMASGEN), es un órgano dependiente de la Comandancia General, asume funciones operativas de la Ex Sub Comandancia General PNP, por lo tanto tiene a su cargo los Órganos de Línea, Órganos de Apoyo y Órganos Desconcentrados de la PNP y mientras se reglamente la Ley N° 31379 aprueba los Planes Generales y Planes de Operaciones que elaboran los órganos a su cargo, por lo que le otorga la calidad de Comando Operativo, considerando su denominación como COMANDO DE ASESORAMIENTO GENERAL COMANDO DE OPERACIONES DE LA PNP. Asimismo, al reconocer a la COMASGEN como una Gran Unidad que tiene a su cargo y responsabilidad el Mando y Comando de las operaciones policiales que se ejecuten, resulta fundamental ubicarla en el cuarto nivel de la línea de mando institucional.

Sobre las funciones del Estado Mayor General de la PNP Informe Técnico del representante del Estado Mayor General PNP, establece que, el Comité de Asesoramiento cuya naturaleza se encontraba regulada en el artículo 13 del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la PNP, fue derogado al haberse expedido la Ley N° 31379, donde se modificó dicho artículo, estableciéndose a partir de la dación de la citada Ley al Comando de Asesoramiento General, siendo el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo. En esa línea, al advertirse que algunas funciones del Comité de Asesoramiento reguladas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 90 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la PNP, aprobado con D. S N°026-2017-IN, guardan estrecha relación con las facultades atribuidas por Ley al Estado Mayor General de la PNP, resulta necesario que estas funciones se agreguen a las funciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la PNP.

En lo que respecta al ámbito de competencia, funciones y cargo del Comando Operativo General de la PNP Informe N 61-2022-COMASGEN-C.O.PNP/OFIPOI del representante del Comando de Asesoramiento General

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

de la PNP.

Teniendo en cuenta la ubicación del Comando Operativo General de la PNP en el cuarto nivel de la línea de mando institucional, así como su dependencia de la Comandancia General de la PNP, resulta importante que dicho cargo debe ser asumido por un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, considerando la nueva estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú, máxime que dicho órgano policial estará a cargo de los órganos de Línea, de Apoyo y Desconcentrados, los cuales se encuentran bajo el Mando y Comando de Oficiales Generales en el Grado de General desde su cuarto año al primer año de antigüedad, excepcionalmente a cargo de Oficiales Superiores en el grado de Coroneles. Asimismo, es fundamental para el desarrollo de los objetivos institucionales que el Comando Operativo General, asuma algunas funciones de la ex Sub Comandancia General de la PNP, relacionado a la formulación y aprobación de los Planes Generales y Planes de Operaciones policiales de los órganos policiales, máxime que este tiene a su cargo a los Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados a nivel nacional.

Sobre el ámbito de competencia, funciones y cargo de la Secretaria Ejecutiva de la PNP, establece que mediante Informe N° 053-2022-COMGEN-PNP/SECEJE-UNIASTEC AL representante de la Secretaria Ejecutiva de la PNP, establece que al respecto, se tiene que en el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la PNP que fue derogada con el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP hoy vigente, existía la Dirección Nacional de Gestión Institucional quien desarrollaba las funciones que hoy desempeña la Secretaria Ejecutiva de la PNP, la cual era contemplada como el órgano policial de máxima autoridad administrativa y mantenía dentro de sus estructura organizacional a la Dirección de Bienestar y Apoyo al policía y la Unidad de Trámite Documentario, por lo que, al ser un órgano policial trascendental a cargo de los sistemas administrativos (sistema de inversión pública, sistema de presupuesto públicos, entre otros), aplicados en la Policía Nacional del Perú a nivel, resulta necesario que esté a cargo de un General de Armas PNP en el grado de Teniente General.

Asimismo refiere que, considerando que dentro del global de personal policial se cuenta con Oficiales de Armas que egresan de la Escuela de Oficiales y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Oficiales de Servicios de procedencia universitaria de diferentes carreras profesionales, resulta conveniente que los órganos de la Secretaría Ejecutiva estén a cargo de los Oficiales de Armas o de Servicios en el grado de General o Coronel según corresponda, los cuales se encuentran debidamente capacitados y conocen los aspectos operativos, presupuestales, organizacionales y administrativos de la institución policial que se requiere para asumir el Mando y Comando de una Dirección o División Policial.

Sobre la Asignación de cargos en el grado de Tenientes Generales, refiere que el Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N°026-2017-IN, establecen las funciones, atribuciones, estructura organizacional y ámbito de competencia de la institución policial

Asimismo, es importante señalar que la Policía Nacional del Perú es una institución tutelar del Estado al servicio de la sociedad, quienes ejercen sus funciones y atribuciones en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, para lo cual cuenta en su estructura organizacional con la conformación del Alto Mando y órganos policiales competente en materia de Sistemas Administrativos a nivel nacional como la Secretaría Ejecutiva de la PNP y en asuntos operativos a cargo del Comando de Asesoramiento General Comando Operativo, quien tiene a su cargo para el cumplimiento de sus actividades operativas a los órganos de línea como la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, además de las Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales y Frentes Policiales a nivel nacional.

Refiere que, en ese orden de ideas, resulta necesario otorgar el grado de Teniente General PNP a los Oficiales Generales de Armas que asumen el cargo del Jefe del Comando de Asesoramiento General Comando Operativo, Secretario Ejecutivo de la PNP, Director Nacional de Investigación Criminal, Director Nacional de Orden y Seguridad y los Jefes de las Macro Regiones Policiales máxime si estas engloban a cuatro o más regiones policiales, considerando la alta responsabilidad que asumen los Oficiales Generales PNP en dichos cargos en la toma de decisiones, aprobación y Ejecución de Planes de Operaciones Policiales, entre otras actividades operativas y administrativas que tiene un gran impacto a nivel nacional o una determinada

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

jurisdicción.

Sobre las Dependencias de las Comisarias PNP, señala que, la Comisaria como célula básica de la organización de la PNP, depende según su ámbito territorial de las Divisiones Policiales y en esa línea de mando a su vez de las Regiones o Frentes Policiales, por lo que, resulta necesario hacer dicha precisión en la Ley de la PNP Asimismo, la redacción guarda relación con el artículo 237 (Comisarias) del Reglamento del Decreto Legislativo N 1267, que a la letra dice: Dependenden de las Regiones Policiales y de manera excepcional y temporal de los Frentes Policiales, cuando así corresponda al ámbito geográfico asignado, a través de las Divisiones Policiales que conforman la Región Policial Lima o de las Divisiones de Orden Público y Seguridad que integran la Región Policial Callao y Regiones Policiales a nivel nacional, según corresponda.(...)".

En lo que respecta a las Especialidades funcionales del personal de armas, señala que es importante señalar que la Constitución Política a través de su artículo 166 encarga a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia; y vigila y controla las fronteras, esta finalidad constitucionalmente otorgada a la Policía Nacional, evidencia dos grandes funciones básicas, la de prevención u orden y seguridad, y la de investigación y combate de la delincuencia.

También refiere que, al respecto el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. 002- 2004-AI/TC, en su Fundamento 43, señala que la finalidad de la PNP asignada directamente por la Constitución define nuestro modelo de Policial en el marco de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía; por un lado, la preventiva y por otro, la de investigación del delito...", señala además que: "... Por la primera función, conforme a la constitución, La Policía debe; a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno, b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, c) vigilar y controlas las fronteras, y d) prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Por la segunda, la Policía investiga y combate la delincuencia".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Refiere que, por segunda especialidad funcional es necesario considerar otras funciones sustantivas que realiza la PNP en el marco de lo ya descrito en el mapa de procesos de la PNP debidamente aprobado con Resolución Ministerial, así como la importancia del ejercicio de estas especialidades para el buen funcionamiento de la Institución Policial al servicio de la sociedad.

Finalmente considera que, estas especialidades funcionales son aplicables para el personal de armas que deben asumir responsabilidades en dichas áreas que por su complejidad para el desempeño de sus competencias deben de estar debidamente capacitados y especializados, lo que se conseguirá estableciéndolas como segundas especialidades funcionales.

El texto legal se detalla a continuación:

***Ley que establece modificaciones y precisiones en el Decreto
Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú***

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer modificaciones y precisiones en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, considerando el impacto institucional de la Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como orientar el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional en la lucha contra la criminalidad.

Artículo 2.- Modificación de los artículos II y VIII inc. 1) del Título Preliminar y artículos 2 incisos 23 y 24, 5 incisos 10), 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 28 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifican los artículos II y VIII inc. 1) del Título Preliminar y artículos 2 incisos 23) y 24), 5 incisos 10), 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 28 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo II

*La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado **con personería jurídica de derecho público, adscrita al Ministerio del Interior;** con **autonomía** administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

El personal de la Policía Nacional del Perú, es el encargado de hacer cumplir la ley, está al servicio de la sociedad, y por mandato constitucional defiende, protege y garantiza las libertades y derechos de las personas y el Estado democrático de derecho; está sujeto al poder constitucional en el marco de la ley, vela por la convivencia pacífica y la lucha contra el delito, adoptando una conducta íntegra.

Artículo VIII.- Valores Institucionales

Los valores que rigen al personal de la Policía Nacional del Perú son:

1) Honor: Es el principal valor policial, que asegura su prestigio y reputación; se cultiva mediante el cabal cumplimiento de la función policial, de los deberes ciudadanos y el respeto al prójimo y así mismo;

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

25) *La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, debe planificar oportunamente sus acciones operativas y administrativas de manera coordinada y alineadas con las políticas nacionales, sectoriales y los intereses del Estado, Gobiernos Regionales y Locales.*

26) *Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.*

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

10) *Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, incluidas trancas, conforme a ley;*

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. *Alto Mando*
 - 1.1. *Comandancia General*
 - 1.2. *Estado Mayor General*
 - 1.3. *Inspectoría General*
2. **Comando Operativo General**
3. **Secretaría Ejecutiva**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

4. **Órgano de Control Institucional**
5. Órganos Consultivos
6. Órganos de Administración Interna
 - 6.1. Órganos de Asesoramiento
 - 6.2. Órganos de Apoyo Administrativo
 - 6.3. Órganos de Apoyo Policial
 - 6.4. **Órganos de Defensa Jurídica**
7. Órganos de Línea
 - 7.1. Dirección Nacional de Investigación Criminal
 - 7.2. Dirección Nacional de Orden y Seguridad
8. Órganos Desconcentrados
 - 8.1. Macro Regiones **Policiales**
 - 8.2. Regiones y Frentes Policiales
 - 8.3. Comisarías

Artículo 8.- Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe de Estado Mayor y el Inspector General.

*El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los **seis** Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, al momento del cese del Comandante General; **considerando que dicho cargo es meritocrático por la línea de carrera del Oficial Policial**, por un periodo de dos (02) años en el cargo, **y recibe la denominación honorífica de General de Policía**. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un (01) año adicional el nombramiento del Comandante General **de la Policía Nacional del Perú. El Comandante General dependen del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de la Fuerzas Armadas. Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General en el grado de Teniente General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.***

Puede ser cesado antes de la conclusión de su periodo únicamente por las causales siguientes:

- Por muerte.
- Por solicitud de pase a retiro del Comandante General.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- Por incapacidad física permanente, debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional.
- Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.
- Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado personalmente al Comandante General por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en la causal o causales de cese.

El Comandante General depende del Ministro del Interior; recibe la denominación honorífica de General de Policía; no constituye grado policial, ni mayor remuneración o beneficio adicional al percibido por los tenientes generales de la Policía Nacional. Se le otorgan los distintivos correspondientes y tiene los honores que corresponden a su grado.

En caso de no alcanzar disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.

Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe de Estado Mayor **General** y al Inspector General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales conforman el **Alto Mando**.

Artículo 10.- Estado Mayor General

El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando.

El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular. El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Amas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido automáticamente al grado inmediato superior. Es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son:

- 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.*
- 2) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;*
- 3) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;*
- 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales;}*
- 5) **Formular informes, estudios y/o elaborar documentos técnicos para la gestión operativa requeridos por el Alto Mando de la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio del Interior.***
- 6) **Evaluar los proyectos de resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno propuestos por los distintos órganos de la Institución Policial, que le encargue el Comandante General de la Policía Nacional del Perú de manera previa a su consideración y aprobación;***
- 7) **Brindar asesoramiento inmediato al Alto Mando de la Policía Nacional del Perú, en temas de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa de la Institución Policial; así como, en las materias que determine el Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y,***
- 8) **Las demás funciones que le sean asignadas en el Reglamento. Ante la ausencia o impedimento del titular del Estado Mayor General, el cargo será asumido temporalmente por el Inspector General.***

Artículo 12.- Comando Operativo General

El Comando Operativo General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Tiene competencia a nivel nacional. Depende de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Sus funciones son:

- 1) Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.
- 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú bajo su mando, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;}
- 3) Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia.
- 4) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;
- 5) Priorizar y determinar el uso de los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;
- 6) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;
- 7) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; proponiendo al Estado Mayor General de la -Policía Nacional las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- 8) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;
- 9) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;
- 10) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia;
- 11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y,
- 12) **Disponer la formulación y aprobar los Planes Generales que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la Institución Policial;**
- 13) **Aprobar los Planes de Operaciones formulados por los órganos de la Policía Nacional del Perú; con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las Direcciones Nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;**
- 14) **Aprobar el Plan de Trabajo Anual de las Direcciones Nacionales y las Macro Regiones Policiales que contiene actividades en materia de investigación criminal y orden y seguridad, en el marco de sus respectivos ámbitos territoriales.**
- 15) Las demás funciones que le sean asignadas.
Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú d
emanera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

Artículo 13.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al **Comandante General** en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

Tiene competencia a nivel nacional. Depende de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Los órganos de la Secretaría Ejecutiva **están a cargo de un Oficial General de Armas con el perfil apropiado, en el grado de General u Oficial Superior, en el grado de Coronel,** especializado en los sistemas administrativos. Las funciones de cada uno de ellos se detallan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

- 1) Órganos de Asesoramiento. - Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y **planeamiento, presupuesto, modernización e inversiones.**
- 2) Órganos de Apoyo Administrativo. - Son aquellos que desarrollan actividades en materia de administración, recursos humanos y apoyo al policía, comunicación e imagen institucional y tecnología de la información, en apoyo al cumplimiento de sus funciones sustantivas que permitan el desempeño eficaz de la Policía Nacional del Perú; y,
- 3) Órganos de Apoyo Policial. - Son aquellos que cumplen actividades de apoyo en materia de asuntos internacionales, cooperación policial internacional, aviación policial, criminalística, inteligencia, formación profesional, doctrina y sanidad, para el ejercicio eficiente y oportuno de la función policial.

Artículo 17.- Órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad **Dependen del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas, contra la corrupción, extinción de dominio y en general contra la Criminalidad Organizada. Tiene competencia a nivel

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

nacional.

Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General.

Depende del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

Depende del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

*En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, **este será ascendido al grado de Teniente General.***

Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General.

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

*Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. **Dependen del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú** y se organizan en:*

- 1) *Macro Regiones Policiales;*
- 2) *Regiones Policiales o Frentes Policiales; y,*
- 3) *Comisarías.*

El Reglamento de la presente norma establecerá su estructura funcional; así como los criterios para la creación, fusión o supresión.

Artículo 21.- Macro Regiones Policiales

*Las Macro Regiones Policiales son aquellas conformadas por **cuatro** o más*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

*Regiones Policiales y/o Frentes Policiales. Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad, **en el grado de Teniente General**, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Comandan, coordinan y establecen líneas de acción conjunta, complementaria y subsidiaria para la ejecución de la función policial en el marco de los Planes Generales de Operaciones, de acuerdo al ámbito de su competencia.*

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

*Depende del **Comando Operativo General** de la Policía Nacional del Perú. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.*

Artículo 22.- Regiones Policiales

*Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao que no forman parte de ninguna Macro Región Policial. Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad en el grado de **General**, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macro Regiones Policiales.*

Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana. Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetará a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 24.- Comisaría

*La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; **depende de las Regiones o Frentes Policiales a través de sus respectivas Divisiones según su ámbito territorial**. Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana,*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción.

Están a cargo de personal policial de armas en las jerarquías de Oficiales Superiores de Armas, Oficiales Subalternos y Suboficiales Superiores en situación de actividad, según corresponda. Dependen de las Regiones Policiales y de manera excepcional y temporal a los Frentes Policiales, cuando así corresponda al ámbito geográfico asignado.

Las Comisaría son de naturaleza urbana o rural, según su ubicación geográfica.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las direcciones policiales.

Artículo 28.- Especialidades funcionales del personal de armas

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden y Seguridad
- 2) Investigación Criminal

Las segundas especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) **Inteligencia**
- 2) **Criminalística**
- 3) **Administración**
- 4) **Control Administrativo Disciplinario**

El personal policial accede a la segunda especialidad funcional en el desarrollo de la carrera policial, según lo establecido en la Ley.

Artículo 3.- Precisión en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

Precisión en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, donde dice: "Comando de Asesoramiento General" debe decir Comando Operativo General".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIA

Única.- La Policía Nacional del Perú implementará las especialidades funcionales del personal de armas a partir del 01 de enero del año 2023.

d) MARCO NORMATIVO

4.1 Marco Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias
- Ley N° 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado con Resolución Suprema N° 003-2020-IN.
- Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, reglamento y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 016-2013-IN y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1230, que modifica el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; y,
- Decreto Legislativo N° 1242, que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y en sus disposiciones complementarias modifica el Decreto Legislativo N° 1267 y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 009-2016-DE, Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2019-IN, que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN y modifica el Decreto Legislativo N° 016-2013-IN.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533, que declara fundada la demanda de conflicto competencial, entre otros aspectos.

e) **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

5.1 **Análisis técnico**

Es una propuesta modificatoria del Decreto Legislativo 1267, que regula la Ley de la Policía Nacional del Perú, acumula siete Proyectos de Ley N° Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, que modifica 10 artículos, 1 disposición complementaria final, incorpora en el artículo 10, los numerales 6), 7), 8) y 9) y consta de 01 disposición complementaria final, 01 disposición complementaria transitoria, 01 disposición complementaria modificatoria, y disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Esta propuesta normativa, se caracteriza por modificar técnicamente la norma legal a fin de optimizar la función policial y reorientando la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú.

Dentro de los principales aspectos a modificar en el presente texto sustitutorio se considera lo siguiente:

Artículo 7

Estructura Orgánica, se propone modificar Comando de Asesoramiento General por “Comando Operativo General” (...), porque dicho Comando asesora en funciones operativas y al asumir las funciones que tenía la Ex Sub Comandancia General PNP, tiene a su cargo los Órganos de Línea, Órganos de Apoyo y Órganos Desconcentrados de la PNP, aprobando en la actualidad los Planes Generales y Planes de Operaciones que elaboran los órganos a su cargo, por lo que le otorga la calidad de Comando Operativo y existe la necesidad de regularlo para su estricto cumplimiento, con la denominación de Comando de Operaciones Policiales; en lo referente al órgano de Administración Interna.

Artículo 10

Estado Mayor General, se incorpora los numerales 6), 7), 8) y 9) que, versa sobre funciones que debe realizar dicho órgano de la PNP, porque éstas son

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

competencia del Estado Mayor General y deben ser reguladas expresamente.

Artículo 12

Secretaría Ejecutiva, precisa principalmente su competencia, la jefatura que ésta a cargo de un Oficial de Armas en el grado de Teniente General en situación de actividad, considerando que éste órgano policial es el de máxima autoridad administrativa y mantiene dentro de sus estructura organizacional a la Dirección de Bienestar y Apoyo al policía, Asesoría Jurídica, Planeamiento Institucional, Recursos Humanos y Tecnología de la Información, por lo que, al ser un órgano policial importante a cargo de los sistemas administrativos (sistema de inversión pública, sistema de presupuesto públicos, entre otros), aplicados en la Policía Nacional del Perú a nivel, resulta necesario que esté a cargo de un Oficial de Armas en el grado de Teniente General.

Artículo 13

Comando de Operaciones Policiales, se incorpora en el segundo párrafo la jefatura a cargo de un Oficial de Armas en el grado de Teniente General en situación de actividad, y se incorporan los numerales 13), 14) y 15) que, versa sobre funciones que debe realizar dicho órgano de la Policía Nacional del Perú porque son de su competencia y resulta óptimo y necesario establecerlo.

Artículo 16

Órgano de Administración Interna, se incorporan en el órgano de asesoramiento, lo relacionado a presupuesto, modernización e inversiones, considerando que con ellas se completa las actividades que desempeñan cada uno de los órganos que la integran básicamente.

Artículo 17

Órganos de Línea, se incorpora únicamente que dicho órgano depende del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú, por la propia naturaleza de sus funciones técnicas normativas y operativas.

Artículo 18

Dirección Nacional de Investigación Criminal, se incorpora en el tercer párrafo la dirección a cargo de un Oficial de Armas en el grado de Teniente General en situación de actividad, que depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú, teniendo en consideración que la referida

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

unidad orgánica PNP se encuentra como Órgano de Línea, establecida en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, concordante con el artículo 162 del Reglamento de la misma norma legal.

Artículo 19

Dirección Nacional de Orden y Seguridad, se incorpora en el segundo párrafo la dirección a cargo de un Oficial de Armas en el grado de Teniente General en situación de actividad, que depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú, igualmente teniendo en consideración que la referida unidad orgánica PNP se encuentra como Órgano de Línea, establecida en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, concordante con el artículo 163 del Reglamento de la misma norma legal.

Artículo 20

Órganos Desconcentrados, únicamente se precisa que actúan en representación sobre el territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando, y que dependen del director de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, por las funciones y competencias que tienen como comandar, coordinar y establecer líneas de acción conjunta, complementaria y subsidiaria para la ejecución de la función policial en el marco de los Planes Generales de Operaciones.

Artículo 22

Regiones Policiales, se precisa en la modificación del presente texto sustitutorio que las Regiones Policiales Lima y Callao no forman parte de ninguna Macro Región Policial, considerando que éstas regiones policiales están constituidos por el ámbito geográfico de un departamento, asimismo, se precisa que está a cargo de un Oficial General en el grado de General y se mantiene la posibilidad también de tener el cargo un Oficial Superior en el grado de Coronel, como lo establecida la norma legal a modificar, por las funciones trascendentales que desempeñan como la ejecución y materialización oportuna de las estrategias policiales diseñadas en materia de investigación criminal y, orden público y seguridad; en el marco de la prevención y combate de la delincuencia común y crimen organizado en todas sus modalidades y, en atención de la demanda ciudadana, conforme lo señala su propio reglamento.

Artículo 24

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Comisarias, si bien es cierto la norma señala que dependen de las Regiones o Frentes Policiales, se adiciona que a través de sus respectivas Divisiones y según su ámbito territorial mantengan también esa dependencia, y que las mismas puedan crearse, fusionarse o suprimirse, así como recategorizarse, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, situación que se estaría regularizando únicamente, porque está considerado en el artículo 237 del Decreto Supremo N°026-2017-IN que aprueba el reglamento de la presente norma.

Los proyectos de ley acumulados al presente texto sustitutorio proponen lo siguiente:

El Proyecto de Ley 1575/2021-CR, propone la ley que garantiza el proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú, se acogió parcialmente lo señalado en el artículo 5 sobre el Plan de Modernización de la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, considerando en el presente texto sustitutorio las especialidades de la carrera policial a la especialidad de orden y seguridad e investigación criminal, pudiendo las demás ser evaluadas por la institución policial para establecerlas en la reglamentación de la norma dentro de sus sub especializaciones, no se acoge lo referente a formación, modernización y capacitación, toda vez que se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1318 y 1368 que regularan la formación profesional de los miembros de la Policía Nacional del Perú y finalmente en lo referente a la propuesta de conformación de una comisión en el Ministerio del interior para crear la Dirección de Planeamiento Estratégico, esta dirección ya existe y sobre la rendición de cuentas ante el Congreso de la República, al ser una función fiscalizadora del poder legislativo no se considera necesario.

El Proyecto de Ley 2216/2021-CR, propone la ley que crea la Dirección de Protección Contra la Violencia en la Familia, adscrita a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, la cual no se acoge en el presente texto sustitutorio porque de la reunión técnica sostenida con representantes de la Policía Nacional del Perú, no lo consideran pertinente, al existir actualmente la División de Protección contra la violencia Familiar, la misma que tiene ámbito territorial de Lima Metropolitana o a nivel nacional siempre que revistan connotación o por la complejidad de los hechos, cuando

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

lo requiera las Regiones Policiales o autoridades competentes, con la autorización de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

En el Proyecto de Ley 2570/2021-CR, propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, de artículos del título preliminar y el artículo 2, que no se han considerado por sustento técnico de representantes de la Policía Nacional del Perú, en cuanto al artículo 7, sobre estructura orgánica, se acoge la incorporación de Comando Operativo General pero con la denominación de Comando de Operaciones Policiales, a sugerencia técnica de la Policía Nacional del Perú, sobre el artículo 8, no se está acogiendo modificación considerando que el mismo se encuentra claramente detallado, también se acogido parcialmente el artículo 10, Estado Mayor General, en el extremo de funciones que son parte de su competencia, en el artículo 11 sobre inspección general se mantiene sin modificación, al ser un órgano de control, no corresponde asumir las funciones del Estado Mayor General, el artículo 12 se acoge parcialmente sobre el Comando Operativo General, con la denominación de Comando de Operaciones Policiales, el artículo 13 Secretaría Ejecutiva ambos no se considera la propuesta en su totalidad pero se establece que ambos órganos están a cargo de un Oficial de Armas en el grado de Teniente General, el artículo 16 órganos de la administración interna se acoge en el numeral 1) incluyendo presupuesto, modernización e inversiones, en el artículo 17 se acogió que dependa dicho órgano del Comando Operativo General en la denominación de Comando de Operaciones Policiales, por la naturaleza de sus funciones y competencias, el artículo 18 y 19, se acogió también parcialmente que está a cargo de un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, en el artículo 20, no se acogió la precisión de que depende del Comando Operativo General porque por sus competencias y funciones operativas, depende del director de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, no se acogió el artículo 21 sobre las Macro Regiones Policiales, porque técnicamente la Policía Nacional del Perú, aún no lo considera necesario, en el artículo 22 se acogió parcialmente que está a cargo de Oficial General en el grado de General, y se mantiene también la posibilidad de estar a cargo un Oficial Superior en el grado de Coronel, en el artículo 24 sobre comisarías, se acoge la precisión que dependen de las Regiones o Frentes Policiales a través de sus respectivas Divisiones según su ámbito territorial y el artículo 28 respecto a las especialidades no se acoge, porque técnicamente corresponde su derogación al estar contemplado en el Decreto Legislativo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por ser parte principal de la carrera policial.

En el Proyecto de Ley 3318/2022-CR, sobre la ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se acogió la propuesta parcialmente en el sentido de considerar que dicho órgano policial dependa del Comando de Asesoramiento General en la denominación de Comando de Operaciones Policiales, en lo referente que está a cargo de oficial general de armas, se acoge parcialmente, estableciendo que sea en la jerarquía de Oficial General en el grado de Teniente General, en lo que respecta a la modificación de que el personal que desempeña la función de investigación es a dedicación exclusiva y sólo por disposición expresa y motivada del jefe de dicho comando de operaciones especiales y no del comandante general, considerando sus funciones operativas.

En el Proyecto de Ley 3589/2022-CR, sobre la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Frente Policial de Amazonas para la lucha frontal contra la delincuencia, al ser un proyecto netamente declarativo no se acoge, asimismo los frentes policiales, al ser órganos desconcentrados de carácter técnico y operativo; que se crean de manera excepcional y temporal, nacen ante una necesidad inminente, producto de una evaluación especial en la demarcación territorial específica y que debe contar previamente con la respectiva previsión presupuestal.

En el Proyecto de Ley 4276/2022-CR, se propone la ley que fortalece la formación profesional policial y reforma de manera parcial del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, si bien es cierto propone incluir dentro de los principios institucionales al principio de profesionalización, al cual define como la formación policial deberá sustentarse en la formación de derechos humanos, vocación de servicio, condiciones médicas, psicológicas y probidad pública del policía; sin embargo dentro de los principios contemplados en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la policía Nacional del Perú, establece en el numeral 1) del artículo VII.- Principios Institucionales a la Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales, considerando la defensa de la persona humano, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejerció de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

la función policial, en ese sentido no resulta necesario incorporar dicho principio, así como la modificación del artículo 32 sobre la Formación Profesional Policial, porque dichas funciones se encuentran reguladas de manera específica en el Decreto Legislativo 1318 Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú y sus modificaciones.

En el Proyecto de Ley 4398/2022-CR, se propone la Ley que establece modificaciones y precisiones en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la propuesta se acogido parcialmente, en lo que respecta a los artículos del título preliminar y el artículo 2, no se han considerado a recomendación del personal técnico de representantes de la Policía Nacional del Perú, en cuanto al artículo 5 sobre derechos del personal policial no se considera porque técnicamente lo institución policial tiene establecido dentro de la defensa legal para los efectivos policiales las situaciones en vía civil o denunciado en la vía penal, ésta en el caso de efectivos policiales incluye la del fuero militar y por acciones, omisiones o decisiones derivados del cumplimiento de la función policial; lo que está establecido en el reglamento de la presente norma; en lo referente al artículo 7, sobre estructura orgánica, se acoge la incorporación de Comando Operativo General pero con la denominación de Comando de Operaciones Policiales, a sugerencia técnica de los representantes de la Policía Nacional del Perú, con relación al artículo 8, no se acoge porque en la norma se encuentra establecido todo lo concerniente a las particularidades del alto mando, se acoge parcialmente el artículo 10, Estado Mayor General, en el extremo de las funciones propuestas porque son parte de su competencia de dicho órgano policial, así como el artículo el artículo 12 Secretaría Ejecutiva ambos se modifican principalmente sobre la dependencia a cargo de un Oficial de Armas en el grado de Teniente General, el artículo 13 Comando Operativo General, con la denominación de Comando de Operaciones Policiales, en el artículo 16 sobre órganos de la administración interna se acoge en el numeral 1) incluyendo presupuesto, modernización e inversiones, en el artículo 17 se acoge, porque técnicamente corresponde que dependa del Comando Operativo General con la denominación de Comando de Operaciones Policiales, por la naturaleza de sus funciones y competencias, el artículo 18 y 19, se acogió parcialmente también que está a cargo de un Oficial de Armas en el grado de Teniente General; en el artículo 20, no se acogió la propuesta porque técnicamente propone la institución policial que por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

su naturaleza depende de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, por la naturaleza de sus funciones, el artículo 21 no se acogió sobre modificaciones a las Macro Regiones Policiales, porque técnicamente la Policía Nacional del Perú, aún no lo considera necesario, en el artículo 22 se acogió parcialmente que está a cargo de Oficial de Armas en la jerarquía de Oficial General, en el artículo 24 sobre comisarias, se acoge la precisión que dependen de las Regiones o Frentes Policiales a través de sus respectivas Divisiones según su ámbito territorial y el artículo 28 propuesto no se acoge, porque técnicamente corresponde su derogación al estar contemplado en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por ser parte principal de la carrera policial.

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta es necesaria, en virtud a que, la norma que rige la organización y estructura requiere de una modificación que permita a la Policía Nacional del Perú, ejercer la finalidad constitucional, así como sus competencias y funciones dentro de un marco legal actualizado, que se ajuste a las necesidades existentes que han surgido con el transcurrir de los años y que no sitúe en desventaja a los funcionarios responsables de hacer cumplir las leyes.

Es por esa razón, que surge la imperiosa necesidad de modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, regulando con ello también vacíos legales que fueron productos de impactos de normas que modificaron en su momento al presente Decreto Legislativo y que al no estar reguladas expresamente hace que las funciones que se vienen desempeñando no se encuentren dentro de un marco legal vigente.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa es oportuna, a fin de optimizar la función policial y definir la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú.

5.3 Análisis Normativo

La Constitución Política del Perú, en el artículo 166, establece que “la Policía

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Nacional tiene por finalidad fundamental el de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que la Policía Nacional del Perú tiene por objeto: "Establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos".

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que la Policía Nacional Del Perú tiene como finalidad: "Establecer y normar la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú; así como, la organización interna y funciones generales y específicas de los órganos y unidades orgánicas que la conforman".

Actualmente la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N 026-2017-IN. Por lo que resulta importante y necesario realizar modificaciones a la Ley de la PNP que dinamice la estructura de la organización de la PNP y consolide su institucionalidad y a la vez que se reconozca derechos laborales fundamentales del personal policial.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 31379 se modifica la estructura orgánica de la PNP, en el extremo de la conformación del Alto Mando, donde se puede apreciar que la Sub Comandancia General ya no forma parte de la estructura organizacional de la PNP. Asimismo, se desprende que el Estado Mayor General se incorpora como parte del Alto Mando asumiendo las funciones reguladas en el artículo 10 de la Ley 31379 y las demás reguladas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1267.

5.4 Análisis de las opiniones recibidas

5.4.1 Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR

- a) A través del Oficio N° 265-2022-MINEDU/DM del 10 de mayo de 2022, **el Ministerio de Educación** suscrito por el Ministro del sector, emite opinión del Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, adjuntando el Informe N° 00484-2022-MINEDU/SG-OGAJ del 05 de mayo de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluye con base a lo señalando en el presente informe, así como lo precisado por la DIFOID y DIGEDD en los Oficios N° 330-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y 545-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, respetivamente, se concluye que **no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR**, Ley que garantiza el proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú; dado que, no es competencia de este Ministerio determinar la viabilidad de implementar medidas para el fortalecimiento y mejora de la Policía Nacional del Perú; pues va más allá de su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.
- b) A través del Oficio N° D001365-2022-PCM-SG del 08 de junio de 2022, la **Presidencia del Consejo de Ministros** suscrito por el Secretario General, emite opinión del Proyecto de Ley 1575/2021-CR, adjuntando el Informe D000786-2022-PCM-OGAJ, del 03 de junio de 2022 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que **NO VIABLE** Al contener el Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D000763-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- c) A través del Oficio N°714-2022-DP/PAD del 24 de octubre de 2022, la **Defensoría del Pueblo** suscrito por la Primera Defensoría Adjunta, emite opinión del Proyecto de Ley 1575/2021-CR, en el cual concluye entre otros que: Respecto a la profesionalización y modernización de las fuerzas policiales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que: “Para que una fuerza policial aspire a ser respetuosa de los derechos humanos no sólo requiere de formación teórica sino que debe organizarse, seleccionar su personal, capacitarse permanentemente y realizar sus operaciones profesionales de forma tal de hacer efectivos los derechos humanos de la población a la que sirve. También señala que (...) la propuesta legislativa toma en cuenta instrumentos como Las Bases para el Fortalecimiento y Modernización de la Policía Nacional, el Plan Estratégico de Capacidades de la Policía Nacional del Perú “Mariano Santos Mateo”, el Plan de Modernización de la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, así como el Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, por lo que concluye que la propuesta legislativa materia de análisis tiene como objeto establecer disposiciones generales y principios que garanticen un adecuado control, seguimiento y asignación de responsabilidades para la implementación de las bases y planes estratégicos de la Policía Nacional, que buscan el fortalecimiento de sus capacidades y formación profesional, **la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido favorable a la propuesta contenida en el presente proyecto de ley.**

5.4.2 Proyecto de Ley N° 2216/2021-CR

- a) A través del Oficio N°0394-2022-DP/PAD del 23 de junio de 2022, la **Defensoría del Pueblo** suscrito por la Primera Defensoría Adjunta, emite opinión del Proyecto de Ley 2216/2021-CR, en el cual concluye entre otros que en su Informe de Adjuntía hemos recomendado que el cambio de nombre es necesario para que este sea nombrado como “Dirección de Protección frente a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”. Siendo el fin, visibilizar que esta problemática va más allá del ámbito familiar y, así también, mantener

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

una correlación con el marco normativo nacional e internacional. En este orden de ideas, **consideramos que la propuesta legislativa es viable constitucionalmente, siempre que sea acorde a nuestra legislación; visibilice la situación de especial vulnerabilidad y riesgo de las mujeres y niñas; y considere nuestra recomendación:** • Cambiar la ubicación funcional de la División de Protección Contra la Violencia Familiar, dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana, pasando a convertirse en la Dirección de Protección frente a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- b) A través del Oficio N° D001539-2022-MIMP-SG del 01 de agosto de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables suscrito por el Secretario General, emite opinión del Proyecto de Ley 2216/2021-CR adjunta el Informe Técnico N° D000042-2022-MIMP-DPVL-EAL del 26 de julio de 2022, de la Dirección de Políticas para una vida libre de violencia, en el cual concluye como resultado de la evaluación al “Proyecto de Ley N° 2216/2021-CR, que crea la Dirección de Protección contra la violencia en la familia, adscrita a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú”, se advierte la necesidad de alinear la terminología usada en el Proyecto de Ley a lo establecido en la Ley N° 30364, norma rectora en materia de violencia. Por lo cual, **la DPVLV brinda opinión técnica favorable con observaciones al “Proyecto de Ley N° 2216/2021-CR, que crea la Dirección de Protección contra la Violencia en la Familia, adscrita a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú”, vinculadas a la denominación de la Dirección y sus unidades orgánicas especializadas, las cuales deben estar alineadas a la terminología establecida en la normativa vigente sobre la violencia: Modificar la denominación de la Dirección y sus unidades orgánicas especializadas, de la siguiente manera: - Dirección de Protección contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar. - División de protección contra la violencia hacia las mujeres - División de protección del Niño, Niña y Adolescente. - División de Programas Especiales de Prevención de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. }** Modificar el nombre del Proyecto de Ley N° 2216/2021-CR de la siguiente manera: - “Proyecto de Ley N°

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

2216/2021-CR, que crea la Dirección de Protección contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, adscrita a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú”.

- c) A través del Oficio N° D002047-2022-PCM-SG del 19 de agosto de 2022, la **Presidencia del Consejo de Ministros** suscrito por el Secretario General, emite opinión del Proyecto de Ley 2216/2021-CR, adjuntando el Informe D001196-2022-PCM-OGAJ, del 03 de junio de 2022 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que **NO VIABLE** Al contener el Proyecto de Ley N° 2216/2021-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D001196-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- d) A través del Oficio N° 2439-2022-JUS/SG del 13 de setiembre de 2022, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** suscrito por el Secretario General, emite opinión al Proyecto de Ley 2216/2021-CR, adjuntando el Informe Técnico N° 151-2022-JUS/DGAC del 27 de agosto de 2022, concluyendo **VIABLE CON OBSERVACIONES**, del análisis del Proyecto de Ley se observa que prescinde de los principios de eficiencia, eficacia y unidad de comando, que sustentan el vigente diseño institucional de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, si bien, el Proyecto de Ley, materia de análisis, advierte la necesidad de abordar normativamente la modificación de la estructura orgánica funcional de la Policía Nacional, lo hace a través de una norma que no se ajusta a la jerarquía normativa que exige la naturaleza de la modificación.

5.4.3 Proyecto de Ley N° 2570/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- a) A través del Oficio N° 004552-2022-MP-FN-SEGFIN del 12 de setiembre de 2022, el **Ministerio Público** suscrito por la Secretaria General, emite opinión al Proyecto de Ley 2570/2021-CR, concluyendo que el proyecto de ley no tiene relación directa con los objetivos institucionales y la competencia del Ministerio Público; por lo que no corresponde emitir opinión.
- b) A través del Oficio N° D002510-2022-PCM-SG del 29 de setiembre de 2022, la **Presidencia del Consejo de Ministros** suscrito por el Secretario General, emite opinión del Proyecto de Ley 2570/2021-CR, adjuntando el Informe D001408-2022-PCM-OGAJ, del 26 de setiembre de 2022 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que, es NO VIABLE. Al contener el Proyecto de Ley N° 2570/2021-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D0007473-2022-PCM-SC, trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que emita dicho Ministerio, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- c) A través del Oficio N°792-2022-DP/PAD del 28 de noviembre de 2022, la **Defensoría del Pueblo** suscrito por la Primera Defensoría Adjunta, emite opinión del Proyecto de Ley 2570/2021-CR, adjuntando el Informe Jurídico Especializado 033-2022-DP/ADHPD del 23 de noviembre de 2022 de la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad en el cual concluye la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 2570/2021-CR, “modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de poder empoderar, valorar y fortalecer el servicio policial”, resulta favorable.

5.4.4 Proyecto de Ley N° 3318/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- a) A través del Oficio N° 1624-2022-EF/10.01 del 25 de octubre de 2022, el **Ministerio de Economía y Finanzas** suscrito por el Ministro del sector, emite opinión al Proyecto de Ley 3318/2022-CR, adjuntando el Informe N° 0831-2022-EF/42.02 del 25 de octubre de 2022, de la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, el cual concluye que el Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3318/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- b) A través del Oficio N° 004760-2022-SG-CS-PJ del 31 de octubre de 2022, el **Poder Judicial** suscrito por el Secretario General, emite opinión al Proyecto de Ley 3318/2022-CR, adjuntando el Informe N° 000341-2022-GA-P-PJ del 27 de octubre de 2022, del jefe de Gabinete de Asesores el cual concluye que no resulta pertinente emitir opinión técnica sobre el proyecto de ley en análisis.
- c) A través del Oficio N° 005449-2022-MP-FN-SEGFIN del 03 de noviembre de 2022, el **Ministerio Público** suscrito por la Secretaria General, emite opinión al Proyecto de Ley 3318/2022-CR, concluyendo que el proyecto de ley no tiene relación directa con los objetivos institucionales y la competencia del Ministerio Público; por lo que no corresponde emitir opinión.
- d) A través del Oficio N° 01033-2022-MINDEF/DM del 14 de diciembre de 2022, el **Ministerio de Defensa** suscrito por el ministro del sector, emite opinión al Proyecto de Ley 3318/2022-CR, concluyendo que traslado el requerimiento a la Secretaría del Ministerio del Interior, por encontrarse lo solicitado en el ámbito de funciones y competencias del citado sector, en aplicación del artículo 141.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) A través del Oficio N° D003311-2022-PCM-SG del 12 de diciembre de 2022, la **Presidencia del Consejo de Ministros** suscrito por el Secretario General, emite opinión del Proyecto de Ley 3318/2022-CR, adjuntando los siguientes informes:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- Informe D001830-2022-PCM-OGAJ, del 12 de diciembre de 2022 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que **NO VIABLE** Al contener el Proyecto de Ley N° 3318/2022-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D009322-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- Informe N° D000431-2022-PCM-SSAP del 02 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Administración Pública, en la cual concluye que, resulta **no viable, en lo concerniente a las materias objeto de análisis**, por las siguientes consideraciones: a) El Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para determinar la organización de la Policía Nacional del Perú, al constituir un órgano ejecutor dependiente del Ministerio del Interior, atribución que no puede delegar ni transferir a otro Poder del Estado. b) Toda regulación que incida en la estructura, organización y funcionamiento de la Policía Nacional del Perú, debe ser planteada a iniciativa del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, a quien corresponde evaluar la necesidad y pertinencia para proponer los cambios que considere al Decreto Legislativo N° 1267. c) Cada poder del Estado goza de autonomía para poder organizarse internamente a fin de determinar cómo llevará a cabo sus funciones sustantivas. d) El Congreso de la República, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativas, debería incorporar y hacer participar a las entidades públicas del Poder Ejecutivo vinculadas a la materia que se analiza, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema público identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.

5.4.5 Proyecto de Ley N°3589/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- a) A través del Oficio N° 1378-2022-GR. AMAZONAS/GR del 21 de diciembre de 2022, el **Gobierno Regional de Amazonas** suscrito por el Gobernador Regional, emite opinión al Proyecto de Ley 3589/2022-CR, concluyendo que es de **opinión favorable la creación del Frente Policial Amazonas**.
- b) A través del Oficio N° 676-2023-EF/10.01 del 18 de abril de 2023, el **Ministerio de Economía y Finanzas** suscrito por el Ministro del sector, emite opinión al Proyecto de Ley 3589/2022-CR, adjuntando el Informe N° 135-2023-EF/50.04 del 10 de abril de 2023, de la Directora de Normatividad, el cual concluye que desde el ámbito presupuestario se formula observación al proyecto de ley porque: "a. Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como, con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú. b. No cumple con la regla para la estabilidad presupuestaria regulada en el inciso 4 del numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. c. Finalmente, contraviene la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo del Ministerio del Interior".

5.4.6 Proyecto de Ley N° 4276/2022-CR

- a) A través del Oficio N° 01070-2023-MINDEF/DM del 14 de marzo de 2023, el **Ministerio de Defensa** suscrito por el ministro del sector, emite opinión al Proyecto de Ley 4276/2022-CR, adjuntando el Informe Legal N° 00347-2023-MINDEF/SG-OGAJ del 06 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que, concluyendo no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Defensa; por lo que, se recomienda dar respuesta en ese sentido a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

- b) A través del Oficio N° D000676-2023-PCM-SG del 15 de marzo de 2023, la **Presidencia del Consejo de Ministros** suscrito por el Secretario General, emite opinión del Proyecto de Ley 4276/2022-CR, adjuntando el Informe D000354-2022-PCM-OGAJ, del 15 de marzo de 2023 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 4276/2022-CR. Al contener el Proyecto de Ley N° 4276/2022-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° D001448-2023-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emitan sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- c) A través del Oficio N° 435-2023-EF/10.01 del 23 de marzo de 2023, el **Ministerio de Economía y Finanzas** suscrito por el Ministro del sector, emite opinión al Proyecto de Ley 4276/2022-CR, adjuntando el Informe N° 0232-2023-EF/42.02 del 21 de marzo de 2023, de la Dirección de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, el cual concluye que, no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4276/2022-CR, que propone la Ley que fortalece la formación profesional policial y reforma de manera parcial el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- d) A través del Oficio N° D000271-2023-MIDIS-DM del 12 de abril de 2023, el **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, suscrito por el Ministro del sector, emite opinión al Proyecto de Ley 4276/2022-CR, adjuntando el Informe de Trabajo N° D000023-2023-MIDIS-OGAJ-MVA del 04 de abril de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual concluye que, teniendo en cuenta la normativa; así como, los fundamentos descritos en el presente informe, la Oficina

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

General de Asesoría Jurídica, en atención al pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 4276/2022-CR, Ley que fortalece la formación profesional policial y reforma de manera parcial el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; iniciativa del Grupo Parlamentario Perú Libre, considera que el MIDIS no es competente para opinar sobre el mismo, ya que contiene aspectos que son competencia del Ministerio del Interior.

5.4.7 Proyecto de Ley N°4398/2022-CR

- a) A través del Oficio N° 453-2023-EF/10.01 del 24 de marzo de 2023, el **Ministerio de Economía y Finanzas** suscrito por el Ministro del sector, emite opinión al Proyecto de Ley 4398/2022-CR, adjuntando el Informe N° 0253-2023-EF/42.02 del 23 de marzo de 2023, de la Dirección de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, el cual concluye que, no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4398/2022-CR, que propone la Ley que establece modificaciones y precisiones en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- b) A través del Oficio N° D000838-2023-PCM-SG del 29 de marzo de 2023, la **Presidencia del Consejo de Ministros** suscrito por el Secretario General, emite opinión del Proyecto de Ley 4398/2022-CR, adjuntando el Informe D000406-2023-PCM-OGAJ, del 24 de marzo de 2023 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 4398/2022-CR, Ley que establece modificaciones y precisiones en el Decreto Legislativo N° 1267- Ley de la Policía Nacional del Perú. Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° D001928-2023-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas Trabajo y Seguridad Social, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

c) A través del Oficio N° 01450-2023-MINDEF/DM del 04 de abril de 2023, el **Ministerio de Defensa** suscrito por el Secretario General, emite opinión al Proyecto de Ley 4398/2022-CR, adjuntando el Informe Legal N° 00496-2023-MINDEF/SG-OGAJ del 31 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que, concluyendo no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Defensa; por lo que, se recomienda dar respuesta en ese sentido a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

5.5 Análisis costo/beneficio

La iniciativa legislativa no incurre en costos adicionales para el Estado, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del sector interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal. por el contrario, la presente modificación y precisiones optimiza el ámbito de organización, operatividad, funcionalidad y administración de la Policía Nacional del Perú, beneficiando de esta manera a toda la ciudadanía al garantizar un servicio eficaz y de calidad, dentro de un marco legal.

5.6 Reunión de trabajo

Se sostuvo reunión de trabajo con representantes de los sectores involucrados, esto es Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior, a través de sus diferentes oficinas y dependencias, y el equipo técnico de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, a fin de recoger opiniones y propuestas.

Con fecha 30 de mayo de 2023, se desarrolló la reunión de trabajo con el personal técnico de la Policía Nacional del Perú, en las instalaciones del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, donde participaron representando a al PNP el General PNP Raúl Silva Olivera, director de Recursos Humanos,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

General SPNP Juan José Serrano Herrera, el Coronel PNP Ely Vargas Roca, secretario del Estado Mayor General PNP y el Coronel SPNP Raúl Alberto Romaní Puma, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos, con quiénes el personal técnico de la comisión, revisó artículo por artículo de la propuesta normativa de la Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme a la necesidad técnica de la Institución Policial, modificando los artículo 7, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24 y la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

La fórmula legal contenida en el presente documento cuenta con la aceptación de los representantes de la Policía Nacional del Perú; la misma que es fruto de la reunión sostenida con la Policía Nacional del Perú.

a) CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Artículo único. Modificación de los artículos 7, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 24 y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 7 -numeral 2-; 10 -numeral 5y se incorporan los numerales 6, 7, 8 y 9-; 12; 13 -numerales 2 y 5 y se incorporan los numerales 13, 14 y 15-; 16; 17; 18; 19; 20; 22 y 24, y la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7.- Estructura Orgánica

[...]

2. Comando de Operaciones Policiales

[...]

Artículo 10. Estado Mayor General

[...]

5. **Evaluar, supervisar y asesorar al comandante general de la Policía Nacional del Perú en temas de derechos humanos.**
6. **Formular informes, estudios o elaborar documentos técnicos para la gestión operativa requeridos por el alto mando de la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio del Interior.**
7. **Evaluar los proyectos de resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno propuestos por los distintos órganos de la institución policial, que le encargue el comandante general de la Policía Nacional del Perú de manera previa a su consideración y aprobación.**
8. **Brindar asesoramiento inmediato al alto mando de la Policía Nacional del Perú en temas de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa de la institución policial; así como en las materias que determine el comandante general de la Policía Nacional del Perú.**
9. **Otras establecidas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.**

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al **comandante general** en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

Tiene competencia funcional a nivel nacional. **Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 13.- Comando de Operaciones Policiales

[...]

Tiene competencia a nivel nacional. Depende del comandante general de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un oficial de armas en el grado de teniente general en situación de actividad.

Sus funciones son:

[...]

- 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú **bajo su mando**, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;

[...]

- 5) Priorizar y determinar **el uso** de los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;

[...]

- 13) **Disponer la formulación y aprobar los planes generales que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la institución policial;**
- 14) **Aprobar los planes de operaciones formulados por los órganos de la Policía Nacional del Perú; con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las direcciones nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;**
- 15) **Aprobar el plan de trabajo anual de las direcciones nacionales.**

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

- 1) Órgano de Asesoramiento. - Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento, **presupuesto, modernización e inversiones.**

[...]

Artículo 17.- Órganos de línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad. **Dependen del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas, **contra la corrupción, delitos fiscales, extinción de dominio** y en general contra la criminalidad organizada. Tiene competencia a nivel nacional en todo el territorio de la República.

La función de investigación es a dedicación exclusiva, por lo que el personal que desempeñe estas funciones, no podrá ser empleado en otras distinta a la establecida, **o por grave alteración del orden público o situación de emergencia, salvo que amerite el empleo necesario de todo el recurso humano de la Policía Nacional del Perú en una determinada jurisdicción, solo por el tiempo estrictamente necesario y por disposición expresa y motivada del jefe del Comando de Operaciones Policiales.**

Está a cargo de un oficial general en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas y **órganos desconcentrados** que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional.

Está a cargo de un oficial en el grado de teniente general en situación de actividad. Depende del jefe del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por direcciones. Su organización y funciones se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetan a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la **Dirección General de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú** y se organizan en:

[...]

Artículo 22.- Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao **que no forman parte de ninguna Macroregión Policial. Están a cargo de oficiales generales de armas en situación de actividad en el grado de general y** Oficiales Superiores de Armas en situación de actividad en el grado de coronel, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macroregiones Policiales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

[...]

Por excepción, en el departamento de Lima, podrá crearse otra región policial con competencia en Lima Provincias, su aprobación requiere de la dación de un decreto supremo.

Artículo 24.- Comisarías

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las Regiones o Frentes Policiales **a través de sus respectivas divisiones según su ámbito territorial**. Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción.

[...]

Son creadas, fusionadas, suprimidas o recategorizadas, mediante resolución de la comandancia general de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Estado Mayor General contando previamente con la respectiva previsión presupuestal; y, estableciéndose mediante resolución el ámbito territorial que le corresponde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA. Del Personal de Servicios:

Los procesos de asimilación del personal profesional y técnico en la Policía Nacional del Perú están destinados prioritariamente a cubrir las necesidades institucionales en materia del sistema criminalístico policial (profesionales y técnicos para la atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad), así como profesionales en salud **en la especialidad de medicina humana** y abogados.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Única. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro del Interior, adecuará el reglamento del Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo 026-2017-IN, a las modificaciones propuestas por la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Transitoriedad en la aplicación de los artículos 12, 13, 18 y 19

A partir del 1 de enero de 2024 los órganos policiales establecidos en los artículos 12, 13, 18 y 19 estarán a cargo de oficiales general de armas en el grado de teniente general.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 7 -último párrafo- del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, con la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Escuela Nacional de Formación Profesional Policial

[...]

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, **depende de la Secretaría Ejecutiva** y constituye unidad ejecutora.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación del artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se deroga el artículo 28 del Decreto Legislativo 1267, Ley de Policía Nacional del Perú.

Dese cuenta.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 11:44:17-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Sala de sesiones.

Junio 5 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 18:08:07-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 10:09:00-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 13:09:32-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 19:23:26-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 18:03:15-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 18:13:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 20:35:01-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 19:44:43-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 20:40:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 21:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 10:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 10:50:17-0500

Lima, 9 de junio de 2023

Oficio 0526-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022- CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 5 de junio de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA